

187, cj



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
" ACATLAN "

"LA FUNCION DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DE REPRESENTACION SOCIAL EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS INCAPACES Y MENORES MALTRATADOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

TESIS

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta:

RICARDO MARTINEZ ANGELES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Santá Cruz, Acatlán.

1 9 9 0 .



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

INTRODUCCION	1
--------------	---

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO DEL MINISTERIO PÚBLICO

I.1	ORIGEN DEL MINISTERIO PÚBLICO	6
I.2	EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO	14
I.3	PRINCIPIOS QUE DISCIPLINAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO	31

CAPITULO II

LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

II.A	LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL	34
II.A.1	ESTRUCTURA	35
II.A.2	FUNCIÓN	36
II.A.3	COMPETENCIA	48
II.B	LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN	49
II.B.1	ESTRUCTURA	50
II.B.2	FUNCIONES	50
II.B.3	COMPETENCIA	55

CAPITULO III

MARCO CONCEPTUAL

III.1	CAPACIDAD	56
III.2	MENOR DE EDAD	63
III.3	MALTRATO	64
III.4	DIFERENCIA ENTRE MALTRATO Y LESIONES	65
III.5	CONSECUENCIAS DEL MALTRATO	66
III.6	REFERENCIAS ESTADÍSTICAS	70

CAPITULO IV

INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL INCAPAZ Y - MENOR MALTRATADO, ASÍ COMO SU ENLACE CON -- LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS.

IV.1	MARCO LEGAL	74
IV.2	LA INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTA-- CIÓN SOCIAL EN LOS ASUNTOS RELACIO NADOS CON INCAPACES Y MENORES MAL- TRATADOS	76
IV.3	LA REPRESENTACIÓN SOCIAL Y SU ENLA CE CON LAS INSTITUCIONES PROTECTO- RAS	83
CONCLUSIONES		84
BIBLIOGRAFIA		86

LA FUNCION DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DE REPRESENTACION SOCIAL EN ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES MALTRATADOS E INCAPACES

EL HOMBRE COMO SER DOTADO DE INTELIGENCIA, TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE SUS NECESIDADES Y PROBLEMAS, PARA LO CUAL, - BUSCA HORIZONTES QUE LE PROPORCIONEN LO NECESARIO PARA SU CONSERVACIÓN DENTRO DEL GRUPO. ESA ACTIVIDAD EXPRESADA - DE ESTA FORMA ES LO QUE SE ENTIENDE COMO FUNCIÓN SOCIAL.

DE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR EL HOMBRE EN SOCIEDAD, SURTIERON LA: RELIGIÓN, FILOSOFÍA, ARTE, DERECHO, ETC.

LA FUNCIÓN QUE HAN TENIDO ESAS DISCIPLINAS A TRAVÉS DE LA HISTORIA HA SIDO SIEMPRE IGUAL, EL DERECHO DE AYER TIENE EL MISMO OBJETO QUE EL DERECHO DE HOY, ES DECIR, TRATA -- DEL EQUILIBRIO DE INTERESES; SIGUE TENIENDO COMO SIEMPRE ESTA ASPIRACIÓN FUNDAMENTAL: "DAR A CADA QUIÉN LO QUE ES SUYO".

COMO SE INDICA UNA DE LAS FUNCIONES SOCIALES QUE EL HOMBRE HA REALIZADO PARA SIGNIFICARSE ES EL DERECHO, NECESIDAD INAPLAZABLE PARA LA CONSERVACIÓN DE LA ARMONÍA SOCIAL. LA ACTIVIDAD CONSTANTE DEL SER HUMANO DENTRO DEL NÚCLEO - DONDE VIVE, JUSTIFICA SU PRESENCIA COMO SER DOTADO DE RAZÓN Y DE SENTIMIENTOS PARA CON LOS DEMÁS, CON MEDIOS DE -

LENCIA, QUE LEGÓ A LA HUMANIDAD SUS SABIAS INSTITUCIONES, DENTRO DE ROMA HACEMOS REFERENCIA A LAS DIVERSAS ETAPAS DEL DERECHO ROMANO, HASTA LLEGAR A LA CONEXIÓN CON EL PUEBLO FRANCÉS, QUE ES DONDE APARECE DE UNA MANERA MÁS CLARA Y PRECISA EL MINISTERIO PÚBLICO, DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV "EL HERMOSO", A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIV Y ASÍ SIGUIÓ EVOLUCIONANDO, LLEGANDO A CONSEGUIR ESTA DENOMINACIÓN COMO TAL Y ASIMISMO LOGRAR DELIMITAR SUS FACULTADES.

EN EL CAPÍTULO SEGUNDO HACEMOS MENCIÓN DEL REPRESENTANTE SOCIAL EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, ES DECIR, EL REPRESENTANTE SOCIAL PRESENTE O VIVIENTE, EN SU ÁMBITO, FEDERAL Y LOCAL, PARA LO CUAL NOS REFERIMOS A SU ESTRUCTURA, FUNCIÓN Y COMPETENCIA.

EN EL TERCER CAPÍTULO SE CITAN LOS CONCEPTOS, QUE DEBEN SER COMPRENDIDOS PARA EL ENTENDIMIENTO DEL PRESENTE TRABAJO, TALES COMO EL CONCEPTO DE CAPACIDAD, MENOR Y MALTRATO, ASÍ TAMBIÉN EN ESTE MISMO HACEMOS REFERENCIA A LAS CONSECUENCIAS DEL MALTRATO Y UN BREVE DATO ESTADÍSTICO PROPORCIONADO POR EL PROGRAMA DIF-PREMAN.

EN EL CUARTO Y ÚLTIMO CAPÍTULO PASAMOS AL ESTUDIO DE LA INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE REPRESENTACIÓN SOCIAL, EN LOS ASUNTOS DE MENORES E INCAPACES, ASÍ COMO SU ENLACE CON LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS.

SUPERACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS QUE LO RODEAN, DE AHÍ QUE ESTO CONSTITUYA SU VERDADERO SIGNIFICADO SOCIAL.

POR ESA NECESIDAD APUNTADA, SURGE COMO PRODUCTO DEL HOMBRE, DE ACUERDO CON EL MOMENTO ESPECIAL EN QUE VIVE Y DENTRO DEL CAMPO DEL DERECHO; UNA INSTITUCIÓN DE GRAN TRASCENDENCIA SOCIAL; COMO LO ES EL MINISTERIO PÚBLICO.

ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO, REPRESENTA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES SOCIALES, GARANTIZA LA PAZ, SEGURIDAD Y LIBERTAD DE LAS PERSONAS.

EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE COMO FINALIDAD FUNDAMENTAL -- PROTEGER EN FORMA DEFINITIVA A TRAVÉS DE SU ACTUACIÓN, -- LOS VALORES JURÍDICOS, NO CIRCUNSCRIBIÉNDOSE EN NINGÚN MOMENTO TAN SOLO A LOS VALORES INDIVIDUALES, SINO TAMBIÉN A LOS VALORES COLECTIVOS.

EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE PROTEGER Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES VALORES: JUSTICIA, BIEN COMÚN, PAZ Y TRANQUILIDAD SOCIAL.

LA FINALIDAD ANTES MENCIONADA ES PROVOCADA POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE REPRESENTACIÓN SOCIAL, POR LOS MEDIOS -- QUE TIENE A SU ALCANCE; LA ACCIÓN PENAL, CUYO EJERCICIO -- ES EL NERVIJO MOTOR MÁS INDISPENSABLE PARA QUE LA REALIZA-

CIÓN DE LOS VALORES INDIVIDUALES SEA EFECTIVA.

LA FUNCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONSTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DEL AÑO DE 1917 EN: PRIMERO.- LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS; SEGUNDO.- EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; Y TERCERO.- LA PROTECCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. ESTA FUNCIÓN CONSTITUYE LA REALIZACIÓN DEL VALOR JURÍDICO.

Y PARA ENTENDER A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO - DEBEMOS DE CONOCER SU ORIGEN, PARA LA COMPRESIÓN DE SU FINALIDAD, COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD,

1.1 ORIGEN DEL MINISTERIO PUBLICO

SE CREE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, TUVO SU VERDADERO ORIGEN EN FRANCIA, PERO ALGUNOS AUTORES MANIFIESTAN LO CONTRARIO, ARGUMENTAN QUE SU ORGIEN ES CON ANTERIORIDAD Y HACEN REFERENCIA A ANTIQUÍSIMOS FUNCIONARIOS.

SE DICE QUE EXISTIÓ EN GRECIA DONDE UN CIUDADANO LLEVABA LA VOZ DE LA ACUSACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE LOS HELIASTAS. EN EL DERECHO ATICO ERA EL OFENDIDO QUIEN EJERCITABA LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES, YA QUE NO ADMITÍA LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN LA ACUSACIÓN. POSTERIORMENTE SE ENCOMENDÓ EL EJERCICIO A UN CIUDADANO COMO REPRESENTANTE DE LA COLECTIVIDAD A QUIÉN SE DENOMINABA "ARCONTE", --

QUIEN SE CONVERTÍA EN ACUSADOR DE OFICIO ANTE LOS JUECES QUE DEBÍAN CONOCER EL CASO. ES PUÉS, EN ÁTENAS DONDE PRIMERO SE OCUPAN DE LA ACCIÓN PÚBLICA. ^{1/}

LOS PRIMEROS MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA O ARCONTES, ACUSABAN LOS CRÍMENES ANTE EL SENADO O LA ASAMBLEA DEL PUEBLO, QUIENES DESIGNABAN A UN CIUDADANO PARA QUE SE SOSTUVIERA LA ACUSACIÓN, ESTE CIUDADANO TENÍA PUÉS, FACULTADES SEMEJANTES A LAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ACTUAL.

EL PUEBLO ROMANO, LEGISLADOR POR EXCELENCIA, LEGÓ A LA HUMANIDAD SUS SABIAS INSTITUCIONES, TUVO UN MAGISTRADO QUE EJERCÍA FUNCIONES SEMEJANTES A LAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ERA EL PROCURADOR DEL CÉSAR, A QUIÉN SE LE ATRIBUYEN FACULTADES COMO, LA DE REPRESENTAR AL CÉSAR EN TODAS LAS OPERACIONES DEL CARÁCTER ECONÓMICO Y PARA ENTREGAR UNA COSA EN SU NOMBRE, ERA NECESARIO QUE LO HICIERA CON EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTE,

EXISTÍAN DOS PROCURADORES DEL CÉSAR, QUIENES TENÍAN FACULTADES DISTINTAS; UNO CUIDABA DE LOS BIENES DEL EMPERADOR Y EL OTRO INTERVENÍA EN NOMBRE DEL CÉSAR EN CAUSAS FISCALES; ESTE PROCURADOR NO PODÍA IMPONER PENAS, NI PODÍA PRO

^{1/} JOSÉ CANALES RAMÓN.- "LA FUNCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO". TESIS-UNAM 1935. PÁG. NO. 2.

HIBIR QUE ALGUIEN COMO ALBOROTADOR, O COMO INJURIOSO CONTRA COLONOS DEL CÉSAR, ENTRARA A SUS PREDIOS Y TAMPOCO PODÍA PERMITIR QUE LOS QUE HABÍAN SIDO EXPULSADOS VOLVIERAN.

LOS ROMANOS DIVIDIERON A LOS DELITOS EN PRIVADOS Y PÚBLICOS. LOS PRIMEROS ERAN PERSEGUIDOS A PETICIÓN DE LA PARTE OFENDIDA O DE SUS REPRESENTANTES, SE REFERÍAN A LA DEFENSA PERSONAL, ES DECIR, DELITOS COMETIDOS EN SU CONTRA. LOS DELITOS PÚBLICOS ERAN PERSEGUIDOS POR CUALQUIER CIUDADANO, CONFORME A LA LEY; PERO ESTE REQUISITO DESAPARECIÓ DURANTE EL IMPERIO Y ENTONCES HASTA LOS ESCLAVOS DELATABAN A SUS DUEÑOS.

MÁS TARDE Y AL FINAL DEL IMPERIO SE ESTABLECIERON FUNCIONARIOS ENCARGADOS EXCLUSIVAMENTE DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS A QUIENES SE LES DENOMINABA "IRENARCAS"; FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE RECOGER PRUEBAS, PERSEGUIR Y DETENER A LOS CULPABLES. BAJO SUS ÓRDENES ESTABAN LOS CURIOSI Y LOS STATIONARI, DEPENDIENDO TODOS DEL PRETOR, QUE ERA EN QUIEN RECAÍA EL CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EN LAS LEGISLACIONES BÁRBARAS, ENCONTRAMOS A LOS GASTALDI DEL DERECHO LONGOBARDO, LOS COMTE O LOS SAYONES DE LA ÉPOCA FRANCA Y A LOS MISCI DENOMINICI DEL EMPERADOR CARLO -- MAGNO.

MÁS TARDE APARECIÓ LA INSTITUCIÓN QUE PRESENTA SORPRENDENTE ANALOGÍA CON LO QUE DEBERÍA SER SIGLOS MÁS TARDE EL MINISTERIO PÚBLICO Y FUE LA "SAIÓN", QUE ESTABA A CARGO DE UN FUNCIONARIO QUE VELABA ESPECIALMENTE POR LOS DOMINIOS-REALES EN LA MONARQUÍA FRANCA, Y AL QUE CARLOS MAGNO CONVIRTIÓ EN MANTENEDOR DE LA LEY Y PROTECTOR DEL OPRIMIDO.^{2/}

EN ITALIA HUBO AL LADO DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, AGENTES SUBALTERNOS A QUIENES SE ENCOMENDÓ EL DESCUBRIMIENTO DE LOS DELITOS Y LOS DESIGNAN CON LOS NOMBRES DE SÍNDICE, CONSULES LECORUM VILLANORUM O SIMPLEMENTE MINISTRALES Y REPRESENTAN EL PAPEL DE DENUNCIANTE.

DESPUÉS DEL SIGLO IX, CUANDO SURGIERON LAS LEYES ECLESIASTICAS, PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS SE EXIGIERON LOS MISMOS REQUISITOS QUE EN LA ÉPOCA ROMANA. SE NECESITABAN ACUSACIÓN DE PARTE LEGÍTIMA Y EXISTÍAN TAMBIÉN INCAPACIDADES PARA EJERCER EL DERECHO DE ACUSACIÓN: UN INFERIOR NO PODÍA ACUSAR A UN SUPERIOR JERÁRQUICO, LOS DELITOS FRAGRANTES O ECLESIASTICOS, PODÍAN PERSEGUIRSE DE OFICIO, PARA LOS DEMÁS, SE NECESITABA LA ACUSACIÓN DEL OFENDIDO.

EL LUGAR DONDE APARECE DE UNA MANERA MÁS CLARA Y PRECISA-

^{2/} FRANCISCO MANDUCA.- "EL PROCEDIMIENTO PENAL Y SU DESARROLLO CIENTÍFICO". MADRID, PÁGINA 101. 1986.

EL MINISTERIO PÚBLICO ES EN FRANCIA, DURANTE EL REINADO - DE FELIPE IV "EL HERMOSO", A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIV, AL CUAL SE LES DÁ EL NOMBRE DE PROCURADORES O FISCALES QUIENES TIENEN POR MISIÓN SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA CORONA Y PERSEGUIR LOS DELITOS.

EL COMITÉ DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 1790 PROPUSO A ÉSTA QUE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SE DIVIDIERAN EN DOS, NOMBRÁNDOSE UN COMISARIO DEL REY Y UN ACUSADOR PÚBLICO. EL COMISARIO DEL REY SERÍA NOMBRADO POR ÉSTE Y TENDRÍA POR OBJETO VIGILAR QUE SE CUMPLIERAN LAS LEYES EXACTAMENTE Y QUE LAS SENTENCIAS FUERAN EJECUTADAS. - EL ACUSADOR PÚBLICO DEBÍA ESTAR ENCARGADO DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

EL COMITÉ DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 1790 PROPUSO A ÉSTA QUE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SE DIVIDIERAN EN DOS, NOMBRÁNDOSE UN COMISARIO DEL REY Y UN ACUSADOR PÚBLICO. EL COMISARIO DEL REY SERÍA NOMBRADO POR ÉSTE Y TENDRÍA POR OBJETO VIGILAR QUE SE CUMPLIERAN LAS LEYES EXACTAMENTE Y QUE LAS SENTENCIAS FUERAN EJECUTADAS. - EL ACUSADOR PÚBLICO DEBÍA ESTAR ENCARGADO DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

EL PERIODO DE LA ACUSACIÓN ESTATAL TIENE SU ORIGEN EN LA TRANSFORMACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO Y SOCIAL, INTRODUCIDO -

EN FRANCIA AL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN DE 1793 Y SE FUNDA UNA NUEVA CONCEPCIÓN JURÍDICO-FILOSÓFICA,

LOS CONSTITUYENTES DEFENSORES DE ESTA DIVISIÓN, QUISIERON LLEVARLA A LA PRÁCTICA Y FIJARON COMO ATRIBUCIONES DEL COMISARIO; RECIBIR ANTES QUE NADIE LA COMUNICACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DE LA LEGISLACIÓN Y DE GOBIERNO, DISTRIBUIR POR RIGUROSOS TURNOS LOS NEGOCIOS A LOS TRIBUNALES, SER PROTECTOR DE LOS MENORES, DE LOS AUSENTES, DE LO QUE ESTUVIERON EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, DE LAS MUJERES, DE LOS CIUDADANOS OPRIMIDOS Y OTRAS ATRIBUCIONES MÁS,

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE, EN ESTE TIEMPO YA SE TENÍA UNA IDEA DE LO QUE DEBÍA SER EL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, EN CUANTO A SER VIGILANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE HACER RESPETAR POR LAS AUTORIDADES, LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN LA MISMA, SIENDO AL MISMO TIEMPO EL REPRESENTANTE DEL REY, Y HOY EN DÍA AQUÍ EN MÉXICO, COMO REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO,

UN MIEMBRO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, PROPUSO QUE SE CAMBIARA EL NOMBRE DE ACUSADOR POR EL DE CENSOR PÚBLICO, QUE FUERA NOMBRADO POR EL PUEBLO, POR MAYORÍA DE VOTOS Y QUE FUERA INAMOVIBLE PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA Y ASEGURAR ASÍ UN MEJOR DESEMPEÑO DE SU CARGO, TENDRÍA COMO FACULTADES PERSEGUIR LOS DELITOS Y SUMINISTRAR LAS PRUE--

BAS SIN PODER JUZGARLAS. EL MISMO PROPONENTE DECÍA, QUE HUBIERA UN OFICIAL DEL REY EN LUGAR DEL COMISARIO, CUYAS FACULTADES FUERAN LAS DE JUZGAR LAS PRUEBAS, INDICAR LAS LEYES APLICABLES Y PERSEGUIR LOS DELITOS, ESTA PROPOSICIÓN AL IGUAL QUE LAS ANTERIORES FUE RECHAZADA.

SE DICE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NACIÓ EN LA ÉPOCA DE LA MONARQUÍA Y SE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA DE LA MODERNA INSTITUCIÓN DE LA CÉLEBRE ORDENANZA DE LUIS XIV EN EL AÑO DE 1670, Y SON LAS LEYES REVOLUCIONARIAS LAS QUE LEDAN ORIGEN A LA TRANSFORMACIÓN LAS IDEAS POLÍTICO-SOCIALES DURANTE LA DENOMINACIÓN NAPOLEÓNICA.

EL MINISTERIO PÚBLICO FRANCÉS TIENE A SU CARGO EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, PERSEGUIR EL NOMBRE DEL ESTADO, ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL A LOS RESPONSABLES DE UN DELITO, INTERVENIR EN EL PERIODO DE SENTENCIA Y REPRESENTAR A LOS INCAPACITADOS, A LOS HIJOS NATURALES Y A LOS AUSENTES.

LA CONSTITUCIÓN DEL AÑO DE 1791, DELEGÓ EN LOS COMISARIOS UNA PARTE DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUEDANDO DIVIDIDAS ÉSTAS ENTRE LOS COMISARIOS DEL REY Y LOS JUECES DE PAZ QUE TAMBIÉN PODÍAN PERSEGUIR LOS DELITOS CON EL MINISTERIO PÚBLICO, LAS PARTES OFENDIDAS Y LOS CIUDADANOS.

ASÍ PUÉS, POCO A POCO FUE EVOLUCIONANDO EL MINISTERIO PÚBLICO EN FRANCIA HASTA LOGRAR QUE SE CONSIGUIERA ESTA DENOMINACIÓN, CON SUS FACULTADES PERFECTAMENTE DELIMITADAS, PERO NO FUE SINO HASTA LA EPOCA DE NAPOLEÓN CUANDO SE FIJÓ QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DEPENDIERA DEL PODER EJECUTIVO, COMO HASTA LA FECHA HA QUEDADO ESTABLECIDO.

"EL MINISTERIO PÚBLICO EN ESPAÑA TOMÓ COMO LINEAMIENTOS GENERALES AL MINISTERIO PÚBLICO FRANCÉS Y EL PRIMER CUERPO DE LEYES QUE SURGIÓ CON RELACIÓN A ESTE FUE EL FUERO JUZGO". 3/

DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XIV, SE ESTABLECIÓ UNA MAGISTRATURA ESPECIAL PARA QUE OBRARA ANTE LOS TRIBUNALES DE REPRESIÓN CUANDO NO HUBIERA UN INTERESADO QUE ACUSARA AL DELINCUENTE,

EN EL FUERO JUZGO SE HABLA DEL REPRESENTANTE DEL REY, SIN QUE SE LE CONCEDIERAN LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE, PUES ERA CONSIDERADO ÚNICAMENTE COMO UN MANDATARIO PARTICULAR DEL REY. EN UN PRINCIPIO SE LE DENOMINÓ MANDADERO Y MÁS TARDE PATRONO.

3/ JUAN J. GONZÁLEZ BUSTAMANTE.- "PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO", MÉXICO 1975, PÁG. 55.

"EN LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DEL LIBRO V, TÍTULO XVII, -- DON FERNANDO, DOÑA ISABEL, DON CARLOS I, DON JUAN Y DON -- FELIPE II, LEGISLARON SOBRE ESTA MATERIA, REGLAMENTANDO -- LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO FISCAL". 4/

EN LAS ORDENANZAS DE MEDINA EN EL AÑO DE 1489, YA SE MENCIONABAN A LOS FISCALES Y POSTERIORMENTE CON FELIPE II EN EL AÑO 1527, SE ORDENÓ QUE EN LAS AUDIENCIAS HUBIERA DOS FISCALES. UNO PARA LAS CAUSAS CIVILES Y OTRO PARA LAS -- CAUSAS CRIMINALES.

UN POCO MÁS TARDE, EL PROCURADOR FISCAL FORMÓ PARTE DE LA "REAL AUDIENCIA", INTERVINIENDO FUNDAMENTALMENTE A FAVOR DE LAS CAUSAS PÚBLICAS Y EN AQUÉLLOS NEGOCIOS EN LOS QUE TENÍA INTERÉS LA CORONA; PROTEGÍA A LOS INDICIOS PARA OBTENER JUSTICIA, TANTO EN LO CIVIL COMO EN LO CRIMINAL; DEFENDÍA LA JURISDICCIÓN, EL PATRIMONIO DE LA HACIENDA REAL Y TAMBIÉN INTEGRABA EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN.

1.2 ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

PARA REFERIRNOS AL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO, ES CONVENIENTE ATENDER EL DESARROLLO POLÍTICO SOCIAL DE LA CULTU

4/ JOSÉ CANALES RAMÓN.- "LA FUNCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO". TESIS-UNAM 1935.

RA PREHISPÁNICA RESIDENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL, DESTACANDO LA ORGANIZACIÓN DE LOS AZTECAS. ENTRE ESTOS IMPERABA UN SISTEMA DE NORMAS PARA REGULAR EL ORDEN Y SANCIONAR TODA CONDUCTA ADVERSA A LAS COSTUMBRES Y USOS SOCIALES.

EL DERECHO NO ERA ESCRITO, SINO DE CARÁCTER CONSETUDINARIO, EN TODO SE AJUSTABA AL RÉGIMEN ABSOLUTISTA QUE EN MATERIA POLÍTICA HABÍA LLEGADO AL PUEBLO AZTECA.

"EL PODER DEL MONARCA SE DELEGABA EN DISTINTAS ATRIBUCIONES A FUNCIONARIOS ESPECIALES, Y EN MATERIA DE JUSTICIA, EL CIHUACOATL DESEMPEÑABA FUNCIONES MUY PECULIARES; AUXILIABA AL HUEYTLATONI, QUIEN VIGILABA LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y POR OTRA PARTE, PRESIDÍA EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, ADEMÁS ERA UNA ESPECIE DE CONSEJERO DEL MONARCA A QUIEN REPRESENTABA EN ALGUNAS ACTIVIDADES, COMO LA PRESERVACIÓN DEL ÓRDEN SOCIAL Y MILITAR", 5/

OTRO FUNCIONARIO DE GRAN RELEVANCIA FUE EL TLATOANI, QUIÉN REPRESENTABA A LA DIVINIDAD Y GOZABA DE LIBERTAD PARA DISPONER DE LA VIDA HUMANA A SU ARBITRIO. ENTRE SUS FACULTADES REVISTE DE IMPORTANCIA LA DE ACUSAR Y PERSEGUIR A LOS

5/ FRANCO VILLA JOSÉ.- "EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL". MÉXICO 1985. PÁGINA 44,

DELINCUENTES, AUNQUE GENERALMENTE LOS DELEGABA EN LOS JUECES, QUIENES AUXILIADOS POR LOS ALGUACILES Y OTROS FUNCIONARIOS, SE ENCARGABAN DE APREHENDER A LOS DELINCUENTES.

DE LO ANTERIOR PODEMOS HACER NOTAR QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR AL TLATOANI CON EL MINISTERIO PÚBLICO, PUES SI BIEN EL DELITO ERA PERSEGUIDO, ÉSTO SE ENCOMENDABA A LOS JUECES, QUIENES REALIZABAN LAS INVESTIGACIONES Y APLICABAN EL DERECHO.

DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO AZTECA, SUFRIERON UNA ONDE TRANSFORMACIÓN AL REALIZARSE LA CONQUISTA YA QUE FUERON DESPLAZADOS POR LOS NUEVOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS TRAÍDOS DE ESPAÑA.

EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS IMPERABA LA ANARQUÍA, AUTORIDADES CIVILES, MILITARES Y RELIGIOSOS INVADÍAN JURISDICCIONES, FIJABAN MULTAS Y PRIVABAN DE LA LIBERTAD A LAS PERSONAS, SIN MÁS LIMITACIONES QUE SU CAPRICHOS.

DADO LOS MÚLTIPLES ABUSOS DE LOS CUALES ERAN OBJETO LOS INDÍGENAS SE TRATO DE REMEDIAR ESTO A TRAVÉS DE LAS LEYES DE INDIAS Y DE OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, ESTABLECIÉNDOSE LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LAS NORMAS JURÍDICAS DE LOS INDIOS, SU GOBIERNO, POLÍTICA, USOS Y COSTUMBRES, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVINIERAN AL DERECHO HISPANO.

EL 9 DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1549, A TRAVÉS DE UNA CÉDULA - REAL SE ORDENÓ REALIZAR UNA SELECCIÓN PARA QUE LOS "INDIOS" DESEMPEÑARAN PUESTOS DE JUECES REGIDORES, ALGUACILLES, ESCRIBANOS Y MINISTROS DE JUSTICIA, ESPECIFICÁNDOSE QUE LA JUSTICIA SE ADMINISTRARA DE ACUERDO CON LOS USOS Y COSTUMBRES QUE HABÍAN REGIDO.

"LOS ALCALDES INDIOS" APREHENDÍAN A LOS DELINCUENTES, Y - LOS CASIQUES EJERCIAN JURISDICCIÓN CRIMINAL EN SUS PUEBLOS SALVO EN AQUELLAS CAUSAS SANCIONADAS CON PENA DE MUERTE, POR SER FACULTAD EXCLUSIVA DE LOS GOBERNADORES".^{6/}

EL ESTABLECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO TIENE HONDAS RAÍCES EN LA INSTITUCIÓN DE LA PROMOTORIA FISCAL, QUE EXISTIÓ DURANTE EL VIRREINATO. DICHA PROMOTORIA FUE UNA CREACIÓN DEL DERECHO CANÓNICO, QUE NACIÓ CON LAS JURISDICCIONES ECLESIAÍSTICAS Y QUE DE AHÍ PASÓ A LAS JURISDICCIONES LAICAS.

LA PROMOTORIA FISCAL FUÉ UNA INSTITUCIÓN ORGANIZADA Y PERFECCIONADA EN EL DERECHO ESPAÑOL.

PARA LA FORMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO MEXICANO CONCU-

^{6/} GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ.- "DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES". MÉXICO 1974. PÁG. 159.

ARRIERON TRES ELEMENTOS:

1. EL MINISTERIO PÚBLICO FRANCÉS.
2. LA PROCURADURÍA O PROMOTORÍA DE ESPAÑA; Y
3. UN CONJUNTO DE ELEMENTOS PROPIOS, GENUINAMENTE MEXICANOS.

LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPAÑOL COMO SE MENCIONÓ FUE LA QUE DOMINÓ DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y ES HASTA LA PROMULGACIÓN DE LA CARTA MAGNA DEL AÑO DE 1824, EN LA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SE LE LLAMABA FISCAL Y FORMABA PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, PUES HABÍA UN PRECEPTO QUE DECÍA QUE ÉSTA DEBÍA ESTAR FORMADA DE ONCE MINISTROS Y UN FISCAL. ADEMÁS EN CADA UNO DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITOS EXISTÍA UN FISCAL FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ELLOS YA QUE ESTABAN FORMADOS POR UN JUEZ LETRADO Y UN PROMOTOR FISCAL, NOMBRADOS POR EL EJECUTIVO A PROPUESTA EN TERNA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

LA LEY DEL DÍA 14 DE FEBRERO DEL AÑO DE 1826, ESTABLECIÓ QUE EL MINISTERIO PÚBLICO INTERVENDRÍA EN TODOS LOS CASOS CIVILES Y CRIMINALES EN QUE LA FEDERACIÓN TUVIERA ALGÚN INTERÉS.

LA LEY DEL DÍA 13 DE MAYO DEL AÑO DE 1836, ESTABLECE QUE

EL FISCAL DEBERÁ PROMOVER POR ESCRITO O DE PALABRA CUANDO CONSIDERE OPORTUNO PARA LA PRONTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EN EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL AÑO DE 1857, ENVIADO A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, SE MENCIONA POR PRIMERA VEZ AL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL ARTÍCULO 27, DISPONIENDO QUE "A TODO PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN CRIMINAL, DEBE PROCEDER QUERRELLA O ACUSACIÓN DE LA PARTE OFENDIDA O INSTANCIA DEL MINISTERIO QUE SOSTENGA LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD".

LA CONSTITUCIÓN DEL AÑO DE 1857 DIÓ UNA NUEVA ORGANIZACIÓN AL PODER JUDICIAL QUEDANDO EL MINISTERIO PÚBLICO, COMO PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE Y EN SU ARTÍCULO 91 ESTABLECIÓ QUE LA "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA" SE COMPONDRÍA DE ONCE MINISTROS PROPIETARIOS Y CUATRO SUPERNUMERARIOS, UN FISCAL Y UN PROCURADOR GENERAL.

"EL DECRETO DEL DÍA 20 DE JUNIO DEL AÑO DE 1362, DICTADO POR EL PRESIDENTE JUÁREZ, REGLAMENTABA LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DICHIENDO QUE ERA EL PROMOTOR PARA PROCURAR LA PRONTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EL ACUSADOR PÚBLICO EN LAS CAUSAS CRIMINALES Y DE RESPONSABILIDAD, EL PONENTE EN LAS DUDAS DE LEY Y REVISOR DE LAS CAUSAS CRIMINALES DADO QUE EXAMINABA SU ESTADO Y CUIDABA SU CONCLU---

SIÓN. 21

ESTAS FUNCIONES DADAS AL MINISTERIO PÚBLICO, CONSIDERADO COMO VIGILANTE DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, ERAN DISTINTAS DE LAS QUE TENÍA EL MINISTERIO FISCAL, CUYAS FUNCIONES TAMBIÉN REGLAMENTÓ LA LEY JUÁREZ E IBAN DE ACUERDO CON SU CARÁCTER QUE TENÍA DE REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE LA NACIÓN, -- SIENDO LA PRINCIPAL DE ELLOS, LA REPRESENTACIÓN QUE ANTERIORMENTE HABÍA TENIDO EL "PATRONUS FICI", TANTO PARA DEFENDER EL DERECHO DE LA HACIENDA PÚBLICA COMO PARA PEDIR EL CASTIGO DE LOS FRAUDES QUE CONTRA ÉSTA SE COMETIERAN Y PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y POR LO TANTO QUEDABAN PERFECTAMENTE DELIMITADAS SUS FUNCIONES.

EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL MINISTERIO FISCAL FORMABAN PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, PERO NO OBSTANTE, --- ELLOS ERAN COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y PODÍAN FORMULAR SUS FALLOS, AÚN CON UN CRITERIO DISTINTO AL SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL AL CUAL ESTUVIERAN ADSCRITOS.

21 JOSÉ CANALES RAMÓN. "LA FUNCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO". TESIS - UNAM 1935. PÁG. 21.

LA LEY LARES, CONSIDERA AL MINISTERIO PÚBLICO COMO UNA -- INSTITUCIÓN DE BUENA FÉ, DEBIENDO EJERCER SUS FUNCIONES -- DE ACUERDO CON LA LEY, CORRESPONDIENDO A LOS FISCALES PROMOVER LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES QUE DETERMINARÁN LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS, REGLAMENTOS Y ORDENANZAS, RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"LA LEY DE JURADOS DEL AÑO 1869, NOS HABLA DE LOS PROMOTORES FISCALES QUIENES NO PUEDEN REPUTARSE COMO VERDADEROS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO; SU INTERVENCIÓN ES NULA EN EL SUMARIO PORQUE EL OFENDIDO POR EL DELITO, PUEDE SUPLIRLOS Y SU INDEPENDENCIA ERA MUY DISCUTIBLE. AC--TUABAN ANTE EL JURADO POPULAR AL ABRIRSE EL PLENARIO, PARA FUNDAR SU ACUSACIÓN, Y ENTRE LOS REQUISITOS DE LA LEY, PARA LA DESIGNACIÓN DE PROMOTOR FISCAL, SE SEÑALABA LA HABILIDAD EN LA ORATORIA. EN ESTA LEY SE UTILIZABA CONFUSAMENTE LOS TÉRMINOS DE PROMOTOR FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. 8/

"EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1880, SE MENCIONA AL MINISTERIO PÚBLICO COMO UNA MAGISTRATURA INSTITUIDA PARA PEDIR Y AUXILIAR LA PRONTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA SOCIE--

8/ JOSÉ CANALES RAMÓN.- "LA FUNCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO", TESIS - UNA'M 1935. PÁG. 25

DAD Y PARA DEFENDER ANTE LOS TRIBUNALES LOS INTERESES DE ÉSTA, EN TANTO QUE LA POLICÍA JUDICIAL TIENE POR OBJETO - LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS", 9/ EN ESTA NUEVA CODIFICACIÓN SE ADOPTA LA TEORÍA FRANCESA AL ESTABLECERSE QUE EN LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO, EL MINISTERIO PÚBLICO, SIN PÉRDIDA DE TIEMPO, REQUERIRÁ LA INTERVENCIÓN - DEL JUEZ COMPETENTE DEL RAMO PENAL, PARA QUE INICIE EL -- PROCEDIMIENTO. EXCEPCIONALMENTE, CUANDO HUBIESE PELIGRO DE QUE MIENTRAS SE PRESENTA EL JUEZ, EL INculpADO, SE FUGUE Y SE DESTRUYAN O DESAPAREZCAN LOS VESTIGIOS DEL DELITO.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REDACTADA POR EL SECRETARIO - DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL GABINETE DEL PRESIDENTE PORFIRIO DÍAZ, EL LICENCIADO IGNACIO MARISCAL, SE EXPLICABA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "ESTABLECEN REGLAS GENERALES PARA QUE - EL DESPACHO SEA UNIFORME EN LOS TRIBUNALES DEL CRIMEN PROCURANDO EXTIRPAR CORRUPTELAS INTRODUCIDAS POR NUESTRO FORO Y ADOPTANDO MEDIOS PARA HACER PRONTA Y EXPEDITA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN ESTE PARTICULAR, DEBE MENCIONARSE LA ORGANIZACIÓN COMPLETA QUE DE AL MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUCIÓN QUE, COMO ES BIEN SABIDO, TIENE POR OB

9/ JOSÉ ANGEL CENICEROS. "LA TRAYECTORIA DEL DERECHO - PENAL". CONFERENCIA DICTADA EN LA ESCUELA LIBRE DE - DERECHO. 1942.

JETO PROMOVER Y AUXILIAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS DIFERENTES RAMOS".

EL DÍA 23 DE MAYO DEL AÑO DE 1894, SE PROMULGÓ EL SEGUNDO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN, QUE CONSERVÓ LA ESTRUCTURA DE SU ANTECESOR CORRIENDO LOS VICIOS ADVERTIDOS EN LA PRÁCTICA; PERO CON TENDENCIA A MEJORAR Y FORTIFICAR LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A RECONOCERLE AUTONOMÍA E INFLUENCIA PROPIA EN EL PROCESO PENAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN VOTA EL DECRETO DEL DÍA 22 DE MAYO DEL AÑO DE 1900, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 91 Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN DEL AÑO DE 1837 Y SUPRIME LOS FISCALES DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, QUE SIGUIERAN FUNCIONANDO EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, HASTA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1837 Y SUPRIME LOS FISCALES DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, QUE SIGUIERAN FUNCIONANDO EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, HASTA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN DEL AÑO DE 1917. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUEDA INTEGRADA POR QUINCE MINISTROS Y SE CREA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN COMO UNA INSTITUCIÓN INDEPENDIZADA DE LOS TRIBUNALES, PERO SUJETA AL PODER EJECUTIVO.^{10/}

^{10/} BANNECASE JULIAN. "ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL". VOLUMEN XIII, TOMO I. JOSÉ M. CAJICA JR. PUEBLA-MÉXICO. 1945.

PARA FINALIZAR, NOS REFERIMOS A LA CONSTITUCIÓN DEL AÑO - DE 1917, CUYA REFORMA DE MAYOR TRASCENDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO ES LA QUE PROVIENE DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, QUE AL RECONOCER EL MONOPOLIO DE LA ACCIÓN PENAL POR EL - ESTADO, ENCOMIENDA SU EJERCICIO A UN SÓLO ÓRGANO: EL MINISTERIO PÚBLICO.

LA LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA PRIVÓ A LOS JUECES DE LA FACULTAD QUE HASTA ENTONCES HABÍAN TENIDO QUE EMPEZAR DE OFICIO LOS PROCESOS. ORGANIZÓ AL MINISTERIO PÚBLICO - COMO UNA MAGISTRATURA INDEPENDIENTE CON FUNCIONES PROPIAS Y SIN PRIVARLO DE SU FUNCIÓN DE ACCIÓN Y REQUERIMIENTO, - LO FUNDÓ COMO UN ORGANISMO DE CONTROL Y VIGILANCIA EN LAS FUNCIONES INVESTIGATORIAS, ENCOMENDADAS A LA POLICÍA JUDICIAL, QUE HASTA ENTONCES HABÍAN SIDO DESEMPEÑADAS POR LOS JEFES POLÍTICOS LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y HASTA POR - LOS MILITARES.

SE PRETENDIÓ CONTROLAR Y VIGILAR LAS INVESTIGACIONES QUE PRECEDEN A LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN Y EVITAR QUE QUEDE - EN MENOS ADMINISTRATIVAS INFERIORES.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN PRESENTADA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO, EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, EXPRESÓ:

"QUE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO VENDRÍA A REFORMAR RADICALMENTE EL PROCEDIMIENTO PENAL, SUPRIMIENDO - LOS VICIOS QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y ALGUNOS JUECES COMETÍAN EN BUSCA DE RENOMBRE, ASÍ COMO LA APREHEN--- SIÓN DE PERSONAS INOCENTES, QUE SÓLO POR EL CRITERIO INDIVIDUAL DE LA AUTORIDAD, ERAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD YA - QUE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN DEL AÑO DE 1857, -- DIÓ A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA FACULTAD DE IMPONER COMO CORRECCIÓN, HASTA QUINIENTOS PESOS DE MULTA, O HASTA UN MES DE RECLUSIÓN EN LOS CASOS Y MODOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINA LA LEY, RESERVANDO A LA AUTORIDAD JUDICIAL LA - APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LAS PENAS".

EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, EN LA CESIÓN DEL DÍA 5 DE ENERO DEL AÑO DE 1917, MANDÓ UNA INICIA TIVA A LA CONCLUSIÓN LEGISLATIVA EN LA CUAL SE ESTABLECÍA AL MINISTERIO PÚBLICO COMO INSTITUCIÓN AUTÓNOMA Y REDACTA RON EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, CUYO TEXTO ORIGINAL DE CÍA "LA PERSECUSIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA JUDICIAL, LA CUAL ESTARÁ BAJO LA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y MANDO INMEDIATO DE AQUÉL. COM PETE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EL CASTIGO DE LAS- INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, EL CUAL ÚNICAMENTE CONSISTÍA EN MULTA O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS; PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARÁ LA MULTA QUE SE- LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARÁ ÉSTA POR EL ARRESTO CO-

RRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE QUINCE -
DÍAS".

ES DE SEÑALAR QUE COMO LA IDEA DEL CONSTITUYENTE FUÉ EFEC-
TIVAMENTE DEJAR ESTABLECIDA LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO -
PÚBLICO, DE TAL MANERA QUE SE LE SEÑALÓ CUÁLES ERAN SUS -
ATRIBUCIONES Y FACULTADES, QUITÁNDOLES A LOS JUECES Y A -
CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TODO TIPO DE INGEREN--
CIA DENTRO DE LA ÁVERIGUACIÓN PREVIA, SUPRIMIENDO EL VI--
CIO QUE SE TENÍA ANTES DEL AÑO DE 1917, DE QUE LOS JUECES
ERAN QUIENES PERSEGUÍAN LOS DELITOS, ADEMÁS DE LOS PRESI-
DENTES MUNICIPALES, LOS COMISARIOS Y AÚN HASTA LOS MILITA
RES.

EL MISMO ARTÍCULO NOS SEÑALA QUE EL PAPEL DE LA AUTORIDAD
JUDICIAL SE LIMITARÁ A LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS.

EL ARTÍCULO 102 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE LO RELATIVO AL-
MINISTERIO PÚBLICO.

"LA LEY ORGANIZARÁ AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
CUYOS FUNCIONARIOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL EJE
CUTIVO DE ACUERDO CON LA LEY RESPECTIVA, DEBIENDO ESTAR -
PRESIDIDOS POR UN PROCURADOR GENERAL, EL QUE DEBERÁ TENER
LAS MISMAS CUALIDADES REQUERIDAS PARA SER MINISTRO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA".

INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, LA PERSECUCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL; Y POR LO MISMO, A ÉL CORRESPONDE SOLICITAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE LOS INculpADOS; BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS, HACER QUE LOS JUICIOS SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, INTERVENDRÁ PERSONALMENTE EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁs ESTADOS DE LA UNIÓN, ENTRE UN ESTADO Y LA FEDERACIÓN O ENTRE LOS PODERES DE UN MISMO ESTADO.

EN TODOS LOS NEGOCIOS EN QUE LA FEDERACIÓN FUESE PARTE, - EN LOS CASOS DE LOS DIPLOMÁTICOS Y LOS CONSULES GENERALES Y EN LOS DEMÁS EN QUE DEBA INTERVENIR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA LO HARÁ POR SI O POR MEDIO DE SUS AGENTES.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, SERÁ EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO, TANTO EL COMO SUS AGENTES SERÁN RESPONSABLES DE TODA FALTA, OMISIÓN O VIOLACIÓN DE LA LEY, EN QUE INCURRAN CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

LOS ARTÍCULOS PRESENTADOS DISPONEN QUE LOS ESTADOS DE LA

REPÚBLICA, DEBAN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, ESTABLECIENDO EN SUS RESPECTIVAS ENTIDADES AL MINISTERIO PÚBLICO.

DE TODAS LAS FUNCIONES CONCEDIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO, - POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 CONSTITUCIONALES, LA MÁS TRASCENDENTE Y NOBLE, ES LA FUNCION SOCIAL.

EL MINISTERIO PÚBLICO, ES UN ORGANISMO INDEPENDIENTE Y SUS FUNCIONARIOS ESTÁN SUJETOS A UNA SOLA UNIDAD DE MANDO Y DE CONTROL.

PARA AJUSTARSE EL FUNCIONAMIENTO CONSTITUCIONAL, SE EXPIDEN LEYES ORGÁNICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA FEDERAL Y COMÚN, EN LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO - DE 1919 Y QUE CONSAGRAN EN SUS ARTÍCULOS LAS IDEAS ANTERIORMENTE EXPUESTAS.

LAS LEYES ORGÁNICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO FEDERAL Y DEL FUERO COMÚN, FIJAN LAS ATRIBUCIONES QUE DEBEN TENER CADA INSTITUCIÓN, SIENDO IGUALES EN ESENCIA, PERO DIFERENTES EN CUANTO A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RECONOCE EN SU JURISPRUDENCIA, QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES UNA INSTITUCIÓN ÚNICA, - CUANDO UN AGENTE INTERVIENE EN UN NEGOCIO Y LUEGO LO CAM--

BIAN, NO POR ESO CAMBIA EL CRITERIO, CAMBIA ÚNICAMENTE LA PERSONA, SIENDO LA INSTITUCIÓN LA MISMA. SI UN AGENTE -- FORMULA CONCLUSIONES POR ROBO, EL NUEVO AGENTE NO PUEDE -- VENIR A MODIFICARLAS Y ACUSAR POR ESTAFA, PUES SE ROMPE-- RÍA LA UNIDAD QUE JUNTA CON LA RESPONSABILIDAD SON LAS -- DOS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA LEY DEL AÑO DE 1919, SE ORGANIZÓ DE LA MANERA SIGUIENTE: UN PROCURADOR, COMO JEFE NÁ-- TO DEL MINISTERIO PÚBLICO; SEIS AGENTES AUXILIARES DEL -- PROCURADOR Y LOS AGENTES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES Y PENALES DEL PARTIDO JUDICIAL DE MÉXICO Y DE LOS DEMÁS -- PARTIDOS JUDICIALES EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS TERRI-- TORIOS. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE UNIDADES Y DE CON-- TROL, LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL DE-- SEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES DEBÍAN SUJETARSE A LAS INS-- TRUCCIONES RECIBIDAS DEL PROCURADOR Y PEDIRLAS EXPRESAMEN-- TE EN LOS NEGOCIOS EN QUE LO ESTIMAREN CONVENIENTE.

LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL DÍA 2 DE AGOS-- TO DEL AÑO DE 1929, CONSTITUYE EL PRIMER INTENTO FORMAL -- PARA ADOPTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y -- DE LA POLICÍA JUDICIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR -- LA CARTA FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA CORRESPONDIÓ HACERLO AL ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE DISTRITO, -- LICENCIADO JOSÉ AGUILAR Y MAYA, DICHA LEY ENTRÓ EN VIGOR

EL DÍA 10, DE ENERO DEL AÑO DE 1930, MISMO QUE HA SIDO OBJETO DE DIVERSAS REFORMAS, DE LAS CUALES NOS OCUPAREMOS - EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE AL ESTUDIAR LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, Y POR EL MOMENTO NOS CONCRETAREMOS A ENUNCIAR LAS CARACTERÍSTICAS QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO.

- A) CONSTITUYE UN CUERPO ORGÁNICO - DADO QUE ES UNA ENTIDAD COLECTIVA.
- B) ACTIVADO BAJO UNA DIRECCIÓN - Y QUE ES EL PROCURADOR - DE JUSTICIA.
- C) DEPENDE DEL EJECUTIVO. SIENDO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL ENCARGADO DE HACER EL NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR DE JUSTICIA.
- D) REPRESENTA A LA SOCIEDAD. EL MINISTERIO PÚBLICO SE ESTIMA COMO REPRESENTANTE DE LOS INTERESES SOCIALES Y EL ENCARGADO DE DEFENDERLOS ANTE LOS TRIBUNALES.

I.3 PRINCIPIOS QUE DISCIPLINAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

LOS PRINCIPIOS QUE DISCIPLINAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, SON LOS SIGUIENTES:

A) IMPRESCINDIBILIDAD

NINGÚN TRIBUNAL PUEDE FUNCIONAR SIN QUE HAYA ALGÚN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SU ADSCRIPCIÓN.

B) UNIDAD

EL MINISTERIO PÚBLICO ES UNO, PORQUE REPRESENTA A UNA SOLA PARTE LA "SOCIEDAD", SU PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN ES SIEMPRE ÚNICA E INVARIABLE.

C) PRERROGATIVAS

INDEPENDENCIA, IRRECUSABILIDAD E IRRESPONSABILIDAD.

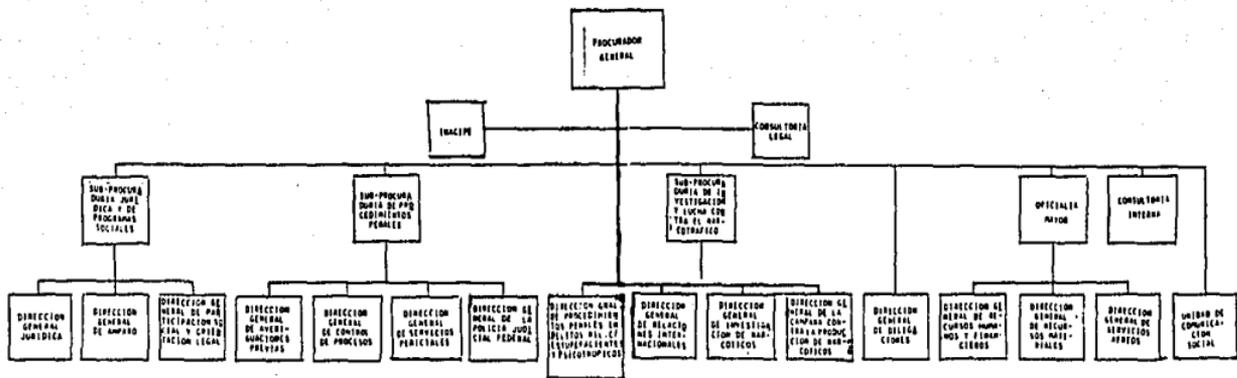
INDEPENDENCIA. SE DERIVA DE QUE SU ACTIVIDAD ESTA ÚNICA- Y EXCLUSIVAMENTE DETERMINADA POR LA LEY DE LA INSTITUCIÓN Y NO POR OTROS ORGANOS PÚBLICOS.

IRRESPONSABILIDAD. TIENE POR OBJETO PROTEGER AL MINISTERIO PÚBLICO, CONTRA LOS INDIVIDUOS QUE ÉL PERSIGUE EN JUICIO A LOS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGÚN DERECHO CONTRA LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA ACCIÓN PENAL, AÚN EN EL CASO DE SER ABSUELTOS.

IRRECUSABILIDAD. LA LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO, LE DÁ ESTA PRERROGATIVA PORQUE DE NO SER ASÍ SU ACCIÓN QUE ES MEDIANTE INTERESES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LA SOCIEDAD, PODRÍA SER FRECUENTEMENTE ENTORPECIDA, SI AL INCUPLADO SE CONCEDIERA EL DERECHO DE RECUSACIÓN.

D) BUENA FE

SE DICE QUE LA MISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, ES UNA INSTITUCIÓN DE BUENA FÉ, EN EL SENTIDO DE QUE NO ES SU PAPEL EL DE NINGÚN DELATOR, INQUISITOR, NI SIQUIERA PERSEGUIDOR O CONTENDIENTE FORZOSO DE LOS PROCESADOS.



CAPITULO II

LA REPRESENTACION SOCIAL EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

LA MATERIA FUNDAMENTAL DE LA CIENCIA DEL DERECHO ES, EL - DERECHO POSITIVO, EN UNIÓN DE LAS MANIFESTACIONES JURÍDICAS CON FUERZA DE VIDA.

EL DERECHO POSITIVO, ES CAMBIABLE POR NATURALEZA Y SU MATERIA DEBERÁ SER SUSTITUIDA EN EL FUTURO POR NORMAS NUEVAS. SU ESTUDIO DEBE HACERSE, NO CONSIDERÁNDOLO COMO UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS CRISTALIZADOS CON FORMAS DEFINITIVAS E INMUTABLES, SINO BUSCANDO EN ÉL LO QUE YA TENGA DE CÁDUCO, A EFECTO DE QUE EL RESULTADO DE SU ESTUDIO FACULTE LA OBRA DE TRANSFORMACIÓN JURÍDICA Y DE ELABORACIÓN -- DEL FUTURO DERECHO POSITIVO.

DADO LO ANTERIOR DEBEMOS ENTENDER AL DERECHO POSITIVO, COMO EL CONJUNTO DE LAS MANIFESTACIONES PRESENTES DEL DERECHO YA QUE ESTÁ FORMADO POR LAS NORMAS JURÍDICAS EN VIGOR Y PUEDE ESTIMARSE COMO EL DERECHO VIVIENTE.

II.A LA REPRESENTACION SOCIAL EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL

LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, EN CUANTO A LA MATERIA FEDERAL, SE ENCUENTRA REGULADA POR EL ARTÍCULO 102 CONSTITUCIONAL,

ASÍ COMO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL - DE LA REPÚBLICA Y SU REGLAMENTO INTERIOR QUE REGULA LA ESTRUCTURA DE ÉSTA Y DELIMITA SU COMPETENCIA.

II.A.1 ESTRUCTURA

LA PROCURADURÍA SE ENCUENTRA ENCABEZADA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, TRES SUBPROCURADORES COMO SON: - LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE PROGRAMAS SOCIALES, SUBPROCURADURÍA DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN Y LUCHA CON EL NARCOTRÁFICO. UNA -- OFICIALÍA MAYOR Y UNA CONTRALORÍA INTERNA, MISMAS QUE A - SU VEZ ESTÁN DIVIDIDAS EN DIRECCIONES GENERALES Y LAS CUALES SON:

SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE PROGRAMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE AMPARO

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ORIENTACIÓN LEGAL

SUBPROCURADURIA DE PROCEDIMIENTOS PENALES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN DELITOS RELACIONADOS CON ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE NARCÓTICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAMPAÑA CONTRA LA PRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES

ESTAS DIRECCIONES GENERALES A SÍ MISMO SE ENCUENTRAN DIVIDIDAS EN DIVERSAS DIRECCIONES, PARA LA REALIZACIÓN MÁS EFICAZ DE SUS FUNCIONES, TAL COMO SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PARA MAYOR COMPRENSIÓN SE REALIZA UN ORGANOGRAMA EN EL CUAL SEÑALA HASTA SUS DIRECCIONES GENERALES.

II.A.2 FUNCION

LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN VIGOR FUE PROMULGADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL

AÑO DE 1983 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE ESTE MISMO AÑO. DICHA LEY CONSTITUYE UN CONJUNTO DE ELEMENTOS INCORPORADOS AL DERECHO POSITIVO QUE -- OBEDECEN A UN SISTEMA Y UN PROPÓSITO DEFINIDO, PARA PONER AL DÍA EL SOPORTE JURÍDICO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. -- ASÍ SE HA QUERIDO SATISFACER UNA TRIPLE NECESIDAD: POLÍTICA, SOCIAL, Y, EN CONSECUENCIA, JURÍDICA.

ESTA LEY SUSTITUYE AL ORDENAMIENTO DEL AÑO DE 1944, Y ES -- PRECISO CONSIDERAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN SU CONDICIÓN DE DEPENDENCIA DIRECTA DEL PODER EJECUTIVO, CARÁCTER QUE HOY PARECE EVIDENTE, PESE A QUE POR DETERMINADAS RAZONES HISTÓRICAS, EL ARTÍCULO 102 CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL PROCURADOR Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN (CASO INSÓLITO EN QUE LA CONSTITUCIÓN NORMA LA FIGURA Y EL QUEHACER DE UN FUNCIONARIO DEPENDIENTE), SE HA YA UBICADO DENTRO DEL CAPÍTULO QUE CONCIERNE AL PODER JUDICIAL DE LA UNIÓN.

RESULTA NECESARIO RECOGER Y REGULAR LAS ATRIBUCIONES QUE -- DICHO ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN, ASIGNA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESPECÍFICA Y PERSONALMENTE, -- COMO TITULAR, POR UN LADO, DE LAS FUNCIONES DE CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y POR EL OTRO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

ANTE TODO, ES DEBIDO RECORDAR QUE EL ARTÍCULO 14 TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL AÑO DE 1917, SUPRIMIÓ ENFÁTICAMENTE A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA, CONSECUENTEMENTE LAS TAREAS QUE CORRESPONDÍAN A UNA SECRETARÍA DE JUSTICIA, SE HAN DISTRIBUIDO ENTRE DISTINTOS ORGANOS DEL PODER EJECUTIVO; COMO LO ES LA PROPIA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DESDE LUEGO; ADEMÁS, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, COMO DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL.

LA PROCURADURÍA Y EL MINISTERIO PÚBLICO, NO DEBE CONFUNDIRSE, AQUELLA ES LA DEPENDENCIA O EL ÓRGANO EN EL QUE SE INTEGRA Y ACTÚA EL PROPIO MINISTERIO PÚBLICO, CON SUS AUXILIARES DE DIVERSOS CARACTERES Y ESPECIALIDADES, ADEMÁS DEL PROCURADOR, CON LAS ATRIBUCIONES QUE A ÉSTE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN.

LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE PLIEGA A LA TÉCNICA NORMATIVA SEGUIDA POR NUESTRO MODERNO DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMANDO COMO BASE EL MÉTODO ACEPTADO ANTES EN LA LEGISLACIÓN SOBRE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO Ó DEL DESPACHO Y CON ELLO SE RETIENE Y SE RESERVA EN LA JERARQUÍA O NIVEL LEGAL EL ACERVO DE ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA Y DE SUS ORGANOS BÁ

SICOS Y SE REUBICA EN EL PLANO REGLAMENTARIO, AMPARADO -- POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL, EL DETALLE ACERCA DE LA ORGANIZACIÓN INTERIOR DE LA DEPENDENCIA Y LA DISTRIBUCIÓN, TAMBIÉN INTERNA DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES ENUNCIADAS A LA PROCURADURÍA, PROCURADOR Y MINISTERIO PÚBLICO.

LA LEY LISTA LAS ATRIBUCIONES DE CADA SECRETARIO DE ESTADO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CADA UNO PARA LOS FINES DEL BUEN DESPACHO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO.

LA ATRIBUCIONES O FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 2 AL 9 INCLUSIVE DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AÚN CUANDO NO NECESARIAMENTE LAS AGOTA, MERCED A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2 DE LA CITADA LEY, EN LA CUAL SE RECONOCE LA POSIBILIDAD DE QUE OTRAS LEYES AGREGUEN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A ÉSTAS AUTORIDADES, COMO EFECTIVAMENTE ACONTECE.

LAS FUNCIONES ANTES MENCIONADAS SON LAS SIGUIENTES:

1. VIGILANCIA DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

EL MINISTERIO PÚBLICO, PRESCINDE DE CUALQUIER CALIDAD O PARTE, E INCLUSO DESLIGA, POR ASÍ DECIRLO, DE LA CONDI---

CIONES DE ÓRGANO AUTORITARIO CON INTERESES O FINES INSTITUCIONALES PROPIOS, PARA PONERSE EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y DE LEGALIDAD, ESTO ES, DE LA JURICIDAD DEL ESTADO DE DERECHO. POR ELLO ES AQUÍ DONDE SE VISUALIZA DE UNA FORMA MÁS PURA EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO,

LA VIGILANCIA DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD COMPRENDE:

A) LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO PARTE EN TODOS LOS JUICIOS DE AMPARO, PROMOVRIENDO LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA LEY Y LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN Y POR EL ARTÍCULO 50., FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 CONSTITUCIONALES.

B) PROPONER REFORMAS LEGISLATIVAS QUE CONDUZCAN A LA FIEL OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIÓN AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

C) LA VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN CUALESQUIERA DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN PRISIÓN O RECLUSIÓN EN QUE SE HAYEN INDIVIDUOS INculpADOS O SENTENCIADOS POR DELITOS DEL FUERO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE -

LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

D) QUEJAS Y ORIENTACIÓN LEGAL.

CUANDO LOS PARTICULARES PRESENTAN AL MINISTERIO PÚBLICO, - QUEJAS POR ACTOS DE OTRAS AUTORIDADES, QUE NO CONSTITUYEN DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, AQUÉL LAS PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PODRÁ ORIENTAR AL INTERESADO SOBRE LA ATENCIÓN, QUE LEGALMENTE, CORRESPONDA AL ASUNTO DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA -- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA).

2. PROMOCIÓN DE JUSTICIA

CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO, HACER LA PROMOCIÓN DE - LA PRONTA EXPÉDITA Y DEBIDA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE - JUSTICIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) LA PARTICIPACIÓN, EN EL ESTUDIO, LA PROMOCIÓN Y LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES A PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

B) PROPONER ANTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIDAS -- QUE CONVENGAN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PROCURACIÓN Y DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ESCUCHANDO LA OPINIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE OTRAS PERSONAS Y SECTORES QUE POR SU ACTIVIDAD, FUN-

CIÓN O ESPECIALIDAD PUEDAN O DEBAN APORTAR DERECHOS DE JUICIO SOBRE LA MATERIA DE QUE SE TRATE,

C) LA DENUNCIA, ANTE EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O EL PRESIDENTE DE LA SALA QUE CORRESPONDA, SEGÚN EL CASO DE LAS CONTRADICCIONES QUE SE OBSERVEN EN LAS TESIS SUSTENTADAS POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE O POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO O - - EFECTO DE QUE EL PLENO O LA SALA RESOLVERÁN LO PROCEDENTE. (ARTÍCULO 40. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA).

3. FUNCIONES REPRESENTATIVAS

LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES, JURISDICCIONALES Y LA INTERVENCIÓN EN CONTROVERSIAS, LAS CUALES COMPRENDE:

A) EL MINISTERIO PÚBLICO INTERVIENE EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN, QUE ES PARTE MATERIAL EN UN LITIGIO, DEMANDANDO EL AMPARO DE LA JUSTICIA FEDERAL, PARA PRESERVAR DERECHOS PATRIMONIALES DE AQUÉLLA, CONFORME AL INCISO C) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL, QUE REGULA EL AMPARO DIRECTO PARA COMBATIR SENTENCIAS FUTURAS EN MATERIA CIVIL.

B) REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN

LA INTERVENCIÓN COMO REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN, EN TODOS LOS NEGOCIOS EN QUE AQUÉLLA SEA PARTE O TENGA INTERÉS JURÍDICO.

C) COADYUVANCIA

LA INTERVENCIÓN COMO COADYUVANTE EN LOS NEGOCIOS EN QUE -- SEA PARTE O TENGAN INTERÉS JURÍDICO LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTA INTERVENCIÓN PROCEDERÁ CUANDO ASÍ LO DISPONGA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O -- CUANDO LO SOLICITAN LOS COORDINADORES DE SECTOR CORRESPONDIENTES, PERQ EN ESTE ÚLTIMO CASO EL PROCURADOR ACORDARÁ -- LO PERTINENTE, TOMANDO EN CUENTA LA IMPORTANCIA QUE EL -- ASUNTO REVISTA PARA EL INTERÉS PÚBLICO.

D) NACIONALIZACIÓN DE BIENES

LA INTERVENCIÓN COMO REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE NACIONALIZACIÓN DE BIENES, -- REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 200, CONSTITUCIONAL.

E) OTRAS INTERVENCIONES

LA INTERVENCIÓN, MEDIANTE DICTÁMEN JURÍDICO SIN EFECTOS -- VINCULANTES Y A REQUERIMIENTO DE LAS PARTES, EN LAS CONTROVERSIAS Y A REQUERIMIENTO DE LAS PARTES, EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS ESTADOS DE LA UNIÓN --

ENTRE UN ESTADO Y LA FEDERACIÓN O ENTRE LOS PODERES DE UN MISMO ESTADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50. DE ESTA LEY (ARTÍCULO 50. DE LA LEY - ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA).

4. CONSEJERÍA JURÍDICA

EL CONSEJO JURÍDICO AL GOBIERNO FEDERAL, COMPRENDE, ADEMÁS DE LA PROMOCIÓN DE REFORMAS LEGALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II Y 40. FRACCIÓN I Y DE II DE ESTA LEY YA ESTUDIADOS, LOS SIGUIENTES:

A) OPINIÓN CON RELACIÓN A LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PROYECTOS DE LEY QUE EL PRESIDENTE ENVÍA PARA SU ESTUDIO.

B) OPINIÓN JURÍDICA SOBRE ASUNTOS QUE ÓRDENE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O SOLICITE EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA - DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

C) ASESORAMIENTO JURÍDICO, EN EL ÓRDEN ESTRICTAMENTE TÉCNICO Y CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE LO REQUIERAN, POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL SER TRATADOS EN REUNIONES DE TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (ARTÍCULO 60. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

5. PERSECUCIÓN PENAL

EL ARTÍCULO 21o. CONSTITUCIONAL, ESTABLECE EL MONOPOLIO DE LA PERSECUCIÓN PENAL A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO. EN ESTE COINCIDEN, SUSTANTIVA Y OBJETIVAMENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y SU CORRESPONDIENTE DEL FUERO COMÚN. EN LO QUE TOCA AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, EL ARTÍCULO 102 CONSTITUCIONAL, INTRODUCE ALGUNAS BASES PROCESALES, EN TAN TO SU PÁRRAFO SEGUNDO, PRECISA QUE INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, LA PERSECUCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL Y POR LO MISMO LE CORRESPONDE SOLICITAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN CONTRA LOS INculpADOS, BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS, HACER QUE LOS JUICIOS SE SIGAN CON TODA LA REGULARIDAD Y PEDIR LA APLICACIÓN DE PENAS. LO ANTERIOR CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL Y LA PRÁCTICA DE TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES A LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y A LA ACREDITACIÓN DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICADO, COMO ELEMENTOS QUE FUNDAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN AL OFENDIDO POR EL DELITO EN LOS TÉRMINOS LEGALES APLICABLES.

EL MINISTERIO PÚBLICO, SOLICITARÁ A LA AUTORIDAD JURISDIC-

CIÓN A LAS MEDIDAS PRECAUTORIAL DE ARRAÍGO O DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y, EN SU CASO Y OPORTUNIDAD, PARA EL DEBIDO DESARROLLO DEL PROCESO, AL EJERCITAR LA ACCIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO FORMULARÁ A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LOS PEDIMENTOS QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN.

B) ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, CONFORME A LA COMPETENCIA DE ÉSTOS, LA INTERVENCIÓN COMO ACTOR EN LAS CAUSAS QUE SE SIGAN ANTE LOS TRIBUNALES, SOLICITANDO LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA O DE CATEO, ASÍ COMO LOS EXHORTOS Y LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS PROCEDENTES, PROPO---NIENDO LAS PRUEBAS CONDUCENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LA CONDUCTA O DE LOS HECHOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL IN---CULPADO PLANTEANDO LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL O LAS CAUSAS DE EXTENSIÓN DE LA PRETENSIÓN POSITIVA --DE QUE TENGA CONOCIMIENTO, FORMULANDO CONCLUSIONES, EXI---GIENDO LA REPARACIÓN PATRIMONIAL QUE CORRESPONDA AL OFEN---DIDO, SOLICITANDO LA APLICACIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS --QUE PROCEDAN E INTERPONIENDO LOS RECURSOS ORDINARIOS QUE RESULTEN PERTINENTES.

C) IMPUGNACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY PREVenga, DE --LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS QUE CAUSEN AGRAVIO A LOS INTE---RESES JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD CUYA REPRESENTACIÓN CO---RRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO. (ARTÍCULO 70. DE LA LEY

ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

6. ACTUACIÓN ANTE AUTORIDADES LOCALES

LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL ANTE LOS ESTATALES, EJERCIDO PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY, SE CONTRAE, DESDE LUEGO, A ASUNTOS QUE CONCERNEN A LA COMPETENCIA MATERIAL DE LA PROCURADURÍA Y NO INVADIR O PERTURBA ATRIBUCIONES O CANALES QUE LAS LEYES ENCOMIENDAN A OTRAS AUTORIDADES. NO SE TRATA AQUÍ, COMO ES LÓGICO, DE LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN FEDERAL CON JUICIO, A LOS QUE OTROS PRECEPTOS SE REFIEREN Y QUE IMPLICAN LA EXISTENCIA DE CONTROVERSIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y ALGÚN ESTADO, QUE DEBA LLEVARSE AL CONOCIMIENTO JURISDICCIONAL. VIENEN AL CASO, EN CAMBIO, INTERESES COMUNES, NO ENCONTRADOS, CUYA ACTUACIÓN COINCIDENTE HA DE PRODUCIRSE POR EL MÉTODO Y MEDIO DEL CONVENIO QUE CONSTITUYE UN ACTO JURÍDICO ESPECIAL DEL DERECHO PÚBLICO. (ARTÍCULO 80. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA).

7. ACTOS DE ALCANCE INTERNACIONAL

EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, TRATADOS Y ACUERDOS DE ALCANCE INTERNACIONAL EN ASUNTOS CONCERNIENTES A LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN:

A) LA PROMOCIÓN, ANTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS

INSTRUMENTOS DE ALCANCE INTERNACIONAL EN MATERIA DE COLABORACIÓN POLICIAL O JUDICIAL.

B) LA INTERVENCIÓN EN LA EXTRADICIÓN INTERNACIONAL DE DELINCUENTES.

C) LA INTERVENCIÓN, POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS CELEBRADOS CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28o. CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER O CON ALCANCE INTERNACIONAL, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS CONCERNIENTES A LA INSTITUCIÓN.

EL PROCURADOR DEBERÁ INTERVENIR PERSONALMENTE EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, 4o. FRACCIÓN II, 5o. FRACCIÓN V, 6o, 8o. Y 9o. FRACCIÓN I DE ESTE ORDENAMIENTO.

II.A.3 COMPETENCIA

LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ENCUENTRA DELIMITADA, ÚNICAMENTE EN CUANTO A SU TERRITORIO, YA QUE COMO ES SABIDO LA COMPETENCIA SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN CUANTO A GRADO, CUANTÍA, MATERIA Y TERRITORIO, SIENDO ÉSTE ÚLTIMO CASO DE LA MENCIONADA INSTITUCIÓN.

ENTENDIENDO POR COMPETENCIA LA FACULTAD OTORGADA A UN ORGA
NO ADMINISTRATIVO PARA CONOCER DETERMINADO ASUNTO.

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONOCE DE TODOS -
LOS ASUNTOS A NIVEL FEDERAL O QUE PUEDAN AFECTAR A LA FEDE
RACIÓN.

II.B LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN.
SE ENCUENTRA ESTABLECIDA DENTRO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DEL -
DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 1985, -
EL CUAL FUE REFORMADO EL DÍA 12 DE ENERO DEL AÑO DE 1989,
QUEDANDO ORGANIZADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
2. SUB-PROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
3. SUB-PROCURADOR DE CONTROL DE PROCESOS.
4. OFICIAL MAYOR.
5. CONTRALORÍA INTERNA.
6. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
7. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
8. DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
9. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS.
10. DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES.
11. DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO
FAMILIAR Y CIVIL.
12. DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL.

13. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
14. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
15. UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
16. ORGANOS DESCONCENTRADOS POR TERRITORIO.
17. COMISIONES Y COMITÉS.

DE LO ANTERIOR, SE HACE EL SEÑALAMIENTO DE QUE LAS SUB-PROCURADURÍAS GENERALES, DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES DE AREA, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, JEFATURAS DE OFICINA, DE SECCIÓN, DE MESA Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN O ESTABLEZCAN POR ACUERDO DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA, DEBERÁN CONTENERSE Y ESPECIFICARSE EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE ESTA DEPENDENCIA.

II.B.2 FUNCIONES

LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL FUERO COMÚN, SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS O CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 20. INCLUSIVE 80. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1983, Y LA CUAL FUE REFORMADA Y ADICIONADA POR DECRETO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1986, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA 24 DEL MISMO MES Y AÑO, MISMA QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN Y LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES:

10. PERSEGUIR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN, COMETIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTA FUNCIÓN SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN TRES ETAPAS QUE SON:

A) EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.- RECIBIR DENUNCIAS O QUERRELLAS SOBRE ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO, PRÁCTICANDO DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE QUIENES HUBIERAN INTERVENIDO EN ÉSTE, PARA FUNDAMENTAR EN SU CASO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL E INVESTIGAR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN EN AUXILIO DE LA POLICÍA JUDICIAL, DE LOS SERVICIOS PERICIALES Y DE LA POLICÍA PREVENTIVA.

EN SU CASO SOLICITAR EL ARRAIGO Y ÓRDEN DE CATEO, COMO MEDIDAS PRECAUTORIAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL.

ASIMISMO NO EJECUTAR LA ACCIÓN PENAL, CUANDO NO SE REUNEN LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONSTITUIR EL CUERPO DEL DELITO O NO SE COMPROBE LA RESPONSABILIDAD PENAL O EXISTÁN EXCLUYENTES.

B) EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DURANTE EL PROCESO,

PROMOVER LA INCOACCIÓN DEL PROCESO PENAL Y EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS JUZGADOS COMPETENTES, CUANDO EXISTA DENUNCIA O QUERRELA, CUANDO ESTE COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE QUIENES HUBIEREN INTERVENIDO. ADEMÁS SOLICITAR LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE APREHENSIÓN O DE COMPARECENCIA Y SOLICITAR EN LOS TÉRMINOS CONSTITUCIONALES, LAS ÓRDENES DE CATEO QUE SEAN NECESARIAS. Y EN SU CASO Y OPORTUNIDAD REMITIR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LO HAYA SOLICITADO, A LAS PERSONAS APREHENDIDAS EN CUMPLIMIENTO DE UNA ÓRDEN DICTADA POR ÉSTE.

C) EN RELACIÓN A SU INTERVENCIÓN COMO PARTE EN EL PROCESO, APORTAR LAS PRUEBAS PERTINENTES Y PROMOVER EN EL PROCESO - LAS DILIGENCIAS CONDUCTENTES AL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE - LOS HECHOS, A LA COMPROBACIÓN DEL DELITO, DE LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO DE LA EXISTENCIA DEL DAÑO Y A LA FIJACIÓN DEL MONTO DE SU REPARACIÓN Y FORMULAR - CONCLUSIONES EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY Y SOLICITAR LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS QUE CORRESPONDAN Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ASIMISMO INTERPONER LOS RECURSOS QUE LA LEY CONCEDE Y EXPRESAR LOS AGRAVIOS CORRESPONDIENTES.

20. VIGILAR LA LEGALIDAD, LA PRONTA, EXPEDITA, RECTA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

LE CONCIERNE AL MINISTERIO PÚBLICO, PONER EN CONOCIMIENTO - DE LA AUTORIDAD A QUE CORRESPONDA RESOLVER, LAS QUEJAS QUE POR IRREGULARIDADES O HECHOS DE AUTORIDADES QUE NO CONSTITUYEN DELITOS, FORMULEN LOS PARTICULARES, ORIENTÁNDOLOS SOBRE LA ATENCIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA AL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

ASIMISMO PONE EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ABUSOS E IRREGULARIDADES QUE SE ADVIERTEN EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES, QUE AFECTEN LA PRONTA EXPEDITA Y RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

Y POR ÚLTIMO, PROPONER AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFORMAS LEGISLATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, NECESARIAS PARA LA EXACTA OBSERVACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. Y PROPONERLE ASIMISMO MEJORAS PARA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (ARTÍCULO 20., FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 40.).

30. PROTEGER LOS INTERESES DE LOS MENORES INCAPACES, ASÍ - COMO LOS INDIVIDUALES Y SOCIALES EN GENERAL.

LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES O INCAPACES, CONSISTE EN LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS JUICIOS CIVILES O FAMILIARES QUE SE TRAMITEN ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS EN LOS QUE, AQUELLOS SEAN PARTE O DE ALGUNA MANERA PUEDAN RESULTAR AFECTADOS.

40. CUIDAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE POLÍTICA CRIMINAL, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

PARA LLEVAR A CABO ESTA FUNCIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO, PRACTICARÁ VISITAS A LOS RECLUSORIOS, ESCUCHANDO LAS QUEJAS QUE RECIBA DE LOS INTERNOS E INICIAR LA AVERIGUACIÓN QUE CORRESPONDA DE TRATARSE DE ALGUNA CONDUCTA, COHECHO POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, SIN PERJUICIO DE PONER EN CONOCIMIENTO LOS HECHOS ANTE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA RECLUSIÓN (ARTÍCULO 20., FRACCIÓN IV Y ARTÍCULO 60. DEL CÓDIGO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA).

EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES ANTES DESCRITAS PODRÁ REQUERIR INFORMES, DOCUMENTOS Y OPINIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS AUTORIDADES Y ENTIDADES Y ASIMISMO DE LOS PARTICULARES, EN LA MEDIDA EN LA QUE SE LES PUEDAN SUMINISTRAR PARA QUE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES.

II.B.3 COMPETENCIA

COMO LO SEÑALAMOS EN EL PUNTO REFERIDO AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, PARA SEÑALAR LA COMPETENCIA, NOS TENEMOS QUE REFERIR AL ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ, TODA VEZ, QUE ES LA ÚNICA DIFERENCIA DENTRO DE ESTAS INSTITUCIONES YA QUE EN CUANTO AL GRADO, Y CUANTÍA NO PODEMOS REFERIRNOS, ES DECIR, SÓLO EXISTE DIFERENCIA EN CUANTO AL ESPACIO Y MATERIA DONDE TIENEN INTERVENCIÓN AMBAS PROCURADURÍAS.

LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ENCUENTRA DELIMITADA, ÚNICAMENTE EN CUANTO SU MATERIA.

CAPITULO III MARCO CONCEPTUAL

CAPACIDAD

LA CAPACIDAD ES EL ATRIBUTO MÁS IMPORTANTE YA QUE DE LAS -- PERSONAS EN LA MAYORÍA DE SUS ACTOS VA IMPLÍCITA.

LOS ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE, - DOMICILIO, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, PATRIMONIO Y CAPACIDAD.

ESTOS ATRIBUTOS SON LOS QUE CONFORMAN A LA PERSONA EN SÍ, - PERO EL QUE TIENE MAYOR IMPORTANCIA, A MI CONSIDERACIÓN ES LA CAPACIDAD.

CABE SEÑALAR QUE EXISTEN DOS TIPOS DE PERSONAS; LA PERSONA FÍSICA Y LA PERSONA MORAL, DIFERENCIÁNDOLE EN, QUE ÉSTA ÚLTIMA CARECE DE ESTADO CIVIL.

ENTIENDO POR PERSONA, A TODO AQUÉL QUE ES CAPAZ DE TENER FACULTADES Y DEBERES.

LA PERSONA FÍSICA, QUE ES LA QUE NOS INTERESA EN EL PRESENTE TRABAJO, SE PUEDE DEFINIR DE LA SIGUIENTE FORMA:

"SE DÁ EL NOMBRE DE PERSONA FÍSICA A EL HOMBRE, EN CUANTO -
ES SUJETO DE DERECHO".

Y DE ACUERDO CON LA CONCEPCIÓN TRADICIONAL, EL HOMBRE POR -
EL SIMPLE HECHO DE SERLO, POSEE PERSONALIDAD JURÍDICA, SI -
BIEN ES CIERTO, BAJO LIMITACIONES IMPUESTAS POR LA LEY (V.
GR. EDAD, USO DE RAZÓN).

UNA VEZ ESTABLECIDO EL CONCEPTO DE PERSONA JURÍDICA, PASARE
MOS AL ESTUDIO DE SU PRINCIPAL ATRIBUTO QUE ES LA CAPACIDAD,
LA CUAL CONSISTE EN SER SUJETO DE DERECHO Y DE OBLIGACIONES.

EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN SU ARTÍCULO 1798, NOS DI
CE QUE LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL HOMBRE NO QUEDA SUJETA A -
RESTRICCIÓN ALGUNA SALVO LO DISPUESTO POR LA PROPIA LEY.

EN EL DERECHO POSITIVO, LA CAPACIDAD JURÍDICA SE ADQUIERE -
POR NACIMIENTO Y SE PIERDE POR LA MUERTE; Y CABE HACER LA -
ACLARACIÓN QUE DESDE EL MOMENTO QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBI
DO ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY Y SE LE TIENE POR NA-
CIDO, POR ENDE TIENE CAPACIDAD (ARTÍCULO 220, DEL CÓDIGO CI
VIL).

ALGUNOS AUTORES CONCEPTUALIZAN A LA CAPACIDAD DE LA SIGUIEN
TE FORMA:

"JULIÁN BONECASE DICE -QUE LA CAPACIDAD ES LA APTITUD DE - UNA PERSONA PARA SER TITULAR DE CUALQUIER DERECHO DE FAMILIA O DE PATRIMONIO, Y PARA HACER VALER POR SI MISMA EL DERECHO DE QUE ESTÁ INVESTIDA". 10/

"RAFAEL ROJINA VILLEGAS, LA DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA: -LA CAPACIDAD ES EL ATRIBUTO MÁS IMPORTANTE DE LAS PERSONAS, TODO SUJETO DE DERECHO POR SERLO, DEBE TENER CAPACIDAD JURÍDICA". 11/

"HANS KELSEN, NOS DICE QUE ES LA CAPACIDAD: -ES LA APTITUD DE UN INDIVIDUO PARA QUE SUS ACTOS SE DERIVEN DE CONSECUENCIAS DE DERECHO". 12/

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CONCEPTOS ANTES CITADOS TRATAREMOS DE DAR UNO QUE ENGLOBE A LOS ANTERIORES Y QUE SE ACERQUE MÁS A SU COMPRENSIÓN.

"LA CAPACIDAD ES LA APTITUD LEGAL DE LA PERSONAL PARA SER SUJETO DE DERECHO Y DE CUMPLIR POR SÍ MISMA CON SUS OBLIGACIONES".

10/ BANNECASE JULIÁN. "ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL". VOLUMEN XII. TOMO I. JOSÉ M. CAJICA JR. PUEBLA-MÉXICO 1945.

11/ RAFAEL ROJIA VILLEGAS. "DERECHO CIVIL MEXICANO". TOMO I. SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO 1955.

12/ GARCÍA MEYNES EDUARDO. "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO" 5A. EDICIÓN.

LOS AUTORES DESCOMPONEN A SU CONCEPTO EN DOS: EN LA CAPACIDAD DE GOCE Y LA CAPACIDAD DE EJERCICIO.

LA CAPACIDAD DE GOCE SEGÚN BONNECASE, ES LA APTITUD DE UNA PERSONA PARA PARTICIPAR EN LA VIDA JURÍDICA POR SÍ MISMA O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, FIGURANDO EN UNA SITUACIÓN JURÍDICA O EN UNA RELACIÓN DE DERECHO, PARA BENEFICIARSE - CON LAS VENTAJAS O SOPORTAR LAS CARGAS INHERENTES A DICHA SITUACIÓN O RELACIÓN" 13/

BONET CONCEPTUA A LA CAPACIDAD DE GOCE, COMO LA "ABSTRACTA POSIBILIDAD DE RECIBIR LOS EFECTOS DEL ÓRDEN JURÍDICO".

ATENDIENDO A LO ANTERIOR SE PUEDE CONCEPTUALIZAR DE UNA -- FORMA MÁS SIMPLE A LA CAPACIDAD DE GOCE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"CAPACIDAD DE GOCE ES LA APTITUD QUE TIENE UNA PERSONA PARA SER TITULAR DE UN DERECHO".

LA CAPACIDAD DE GOCE EN UNA REGLA GENERAL, CORRESPONDE A - TODOS LOS SERES HUMANOS, AGREGANDO QUE SU ALCANCE DE APLICACIÓN VA MÁS ALLÁ DE LO QUE COMUNMENTE PODEMOS DARLE. DE ESTO SE DESPRENDE QUE EXISTEN GRADOS DE CAPACIDAD Y LA PO-

13/ BONNECASE JULIÁN. "OBRA CITADA".

DEMOS DIVIDIR EN TRES GRADOS:

PRIMER GRADO. - EL SER CONCEBIDO PERO NO NACIDO, BAJO LAS --
CONDICIONES IMPUESTAS EN EL CÓDIGO CIVIL DE QUE NAZCA VIVO
Y SEA PRESENTADO EN EL REGISTRO CIVIL O VIVA VEINTICUATRO -
HORAS.

SEGUNDO GRADO. - SE REFIERE A LOS MENORES DE EDAD, LOS CUA--
LES TIENEN UNA CAPACIDAD EQUIVALENTE CON LOS MAYORES DE ---
EDAD.

TERCER GRADO. - DENTRO DE ÉSTE ENCONTRAMOS A LOS MAYORES DE
EDAD. DEBIENDO HACER LA DISTINCIÓN DE MAYORES DE EDAD EN -
PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES Y MAYORES SUJETOS A IN
TERDICCIÓN, A ÉSTOS ÚLTIMOS NO SE LES AFECTA SU CAPACIDAD -
DE GOCE, DESDE EL PUNTO DE VISTA PATRIMONIAL, ES DECIR, NO
SE LES IMPIDE SER TITULARES DE DERECHO Y DE OBLIGACIONES DE
ÓRDEN PECUNARIO, PERO EVIDENTEMENTE SI SE AFECTA SU CAPACI-
DAD DE GOCE EN LAS RELACIONES DE FAMILIA, SOBRE TODO PARA -
EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD.

CAPACIDAD DE EJERCICIO

PARA BONNECASE, LA CAPACIDAD DE EJERCICIO "ES LA APTITUD DE
UNA PERSONA PARA PARTICIPAR POR SÍ MISMA EN LA VIDA JURÍDI-
CA, FIGURANDO EFECTIVAMENTE EN UNA SITUACIÓN JURÍDICA O EN

UNA RELACIÓN DE DERECHO, PARA BENEFICIARSE CON LAS VENTAJAS O SOPORTAR LAS CARGAS INHERENTES A DICHA SITUACIÓN, SIEMPRE POR SÍ MISMA"

BANET LA DEFINE COMO -LA APTITUD DE PONER EN MOVIMIENTO POR SÍ A LOS PODERES Y FACULTADES QUE SURJAN DEL DERECHO O DE - CUMPLIR POR SÍ MISMO CON SUS DEBERES JURÍDICOS" 14/

DE LO ANTERIOR PODEMOS DEDUCIR QUE LA CAPACIDAD DE EJERCICIO, ES LA FACULTAD O APTITUD QUE RECONOCE LA LEY A LAS PERSONAS QUE PUEDEN ACTUAR EN EL MUNDO JURÍDICO SIN NECESIDAD DE PERSONA QUE LA REPRESENTA.

UNA VEZ ESTABLECIDOS LOS CONCEPTOS DE LA CAPACIDAD DE GOCE Y LA CAPACIDAD DE EJERCICIO, PODEMOS AFIRMAR QUE LA CAPACIDAD DE GOCE SUPONE LA CAPACIDAD DE EJERCICIO, PUES SIN AQUELLA, ÉSTA NO PUEDE FUNCIONAR. EXISTEN PERSONAS QUE AÚN TENIENDO GOCE DEL DERECHO NO PUEDEN EJERCITARLO Y SON AQUELLOS QUE PROPIAMENTE HABLANDO SE LES LLAMA "INCAPACES".

DESDE UN MARCO GENÉRICO, PODEMOS DECIR QUE TODAS LAS PERSONAS TIENEN CAPACIDAD PARA SER SUJETOS DEL DERECHO Y DE OBLIGACIONES, Y TODAS PUEDEN HACERLO VALER. PERO OCURRE QUE EN

14/ JAIME DE LA PEÑA, "LA INCAPACIDAD Y SU PROTECCIÓN EN EL DERECHO MEXICANO". MÉXICO, D. F. TESIS-UNAM, 1962, PÁG. 110.

OCASIONES ALGUNAS PERSONAS SE ENCUENTRAN LIMITADAS EN EL --
 EJERCICIO DE SU DERECHO Y DE ESTA CIRCUNSTANCIA SURGE EL --
 CONCEPTO DE INCAPACIDAD.

DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO DIREMOS QUE, LA FINALIDAD
 DEL DERECHO AL DECLARAR A LAS PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACI
 DAD DE EJERCICIO, POR SI MISMO, COMO INCAPAZ, ES EL DE PROTE
 GERLOS, DADO QUE SE ENCUENTRAN EN UN PLANO DESIGUAL Y DE IN
 FERIORIDAD Y PUDIEREN SER SI EL DERECHO NO LOS ATENDIERA, -
 OBJETO DE TRATO INDIGNO Y POR CONSIGUIENTE MATERIA DE APETI
 TOS DESMESURADOS, QUE LUCRAN CON LA DEBILIDAD CARACTERÍSTI
 CA DE SU ADOLECER.

PROFUNDIZANDO EN RELACIÓN CON LA INCAPACIDAD, DIREMOS QUE -
 ESTA SE DIVIDE EN DOS: INCAPACIDAD NATURAL E INCAPACIDAD --
LEGAL.

A LA INCAPACIDAD NATURAL LA ENCONTRAMOS EN LA EDAD Y EN LAS
 ENFERMEDADES QUE SEÑALE LA PROPIA LEY.

LA INCAPACIDAD LEGAL VARÍA EN CUANTO A SU ESENCIA Y ACCIDEN
 TES, NOTÁNDOSE ESTA CONTRARIEDAD NO SÓLO EN ÉPOCAS DIVERSAS,
 SINO DENTRO DE UN MISMO LAPSO DE TIEMPO, PERO REFERIDO A LA
 TITUDES GEOGRÁFICAS DIFERENTES; VARIACIONES QUE SE FUNDAN -
 EN LA DIVERSIDAD DE GRADOS CULTURALES O DIVERSAS CONCEPCIO
 NES POLÍTICO-ECONÓMICAS, TIPO DE ESTA CLASE DE INCAPACIDA--

DES NOS LA REPRESENTA LAS CONDENAS PENALES, EL DESEMPEÑO -
DE ESPECÍFICAS FUNCIONES O ACTIVIDADES,

MENOR DE EDAD

LA PALABRA MENOR PROVIENE DEL LATÍN MINOR, ADJETIVO COMPA-
RATIVO QUE REFERIDO AL SER HUMANO MATIZA, PARA DIFERENCIAR
LO, UNA CIRCUNSTANCIA QUE INEXORABLEMENTE CONCORRE EN LA -
PERSONA INDIVIDUAL DURANTE LAS PRIMERAS ETAPAS EVOLUTIVAS
DE SU DESARROLLO, DIFERENCIÁNDOLO DE UNA PARTE DE LA COLEC-
TIVIDAD, QUE AÚN NO ALCANZA EL PLENO DESENVOLVIMIENTO DE -
SU PERSONALIDAD, DE AQUÉLLA OTRA QUE YA ALCANZÓ SU PLENI--
TUD EXISTENCIAL.

LA MINORÍA DE EDAD COMPRENDE UN PERIODO DE LA VIDA DEL HOM-
BRE Y ESTE PERIODO NO ES COMO PUDIERA DECIRSE, DEL HECHO -
CRONOLÓGICO QUE JURÍDICAMENTE, LE HA SERVIDO DE FUNDAMENTO
EXACTO Y ABSOLUTO, SINO QUE VARÍA SEGÚN LA CLASE DE RELA--
CIONES QUE PUEDAN ENTRAR EN JUEGO Y ESTA EN FUNCIÓN DIREC-
TA DEL ORDENAMIENTO POSITIVO QUE LAS REGULA.

"OTRA DEFINICIÓN MÁS DE MENOR DE EDAD,^{15/} ES LA SIGUIENTE: --
LAS PALABRAS MENOR DE EDAD DERIVAN DEL LATÍN MINOR, PEQUE-
ÑO Y ACTAS CONTRACCIÓN DE AEVITAS,^{15/} DERIVADA DE AERUM, EDAD,
TIEMPO.^{15/}

^{15/} MENDIZABAL OSES, L. "DERECHO DE MENORES" (TEORÍA GENE-
RAL) MADRID 1977. PÁG. 230.

SE DICE, QUE SON MENORES DE EDAD LAS PERSONAS QUE NO TIENEN PLENITUD DE CAPACIDAD DE OBRAR PORQUE SU DESARROLLO FÍSICO E INTELECTUAL NO ES COMPLETO,

EL DICCIONARIO DEL DERECHO USUAL, NOS DEFINE AL MENOR DE EDAD, COMO LA "PERSONA QUE NO HA CUMPLIDO LA EDAD QUE LA LEY ESTABLECE PARA GOZAR DE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA Y NORMAL, DETERMINADA POR LA MAYORÍA DE EDAD. Estrictamente es la situación de incapacidad jurídica plena o atenuada en que se encuentran las personas desde su nacimiento hasta su mayoría de edad. Es decir, la condición de hijo de familia sometido a la patria potestad o la del pupilo, sujeto a la autoridad del tutor y de los demás órganos tutelares.

DE ACUERDO A LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE SE HAN APUNTADO DIREMOS QUE MENOR DE EDAD, ES LA PERSONA HUMANA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PERIODO DE SU NACIMIENTO HASTA ALCANZAR SU MAYORÍA DE EDAD POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, MISMO QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA LEY,

MALTRATO

ENTENDEMOS AL MALTRATO, COMO TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE DAÑE O PONGA EN PELIGRO LA VIDA, LA SALUD, LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL, PSÍQUICA O INTELECTUAL DE UNA PERSONA.

"EL MALTRATO NO ES ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA AGRESIÓN FÍSICA, SINO TAMBIÉN POR LA FALTA DE ESTIMULACIONES SENSORIALES QUE ES TAN NECESARIA PARA EL DESARROLLO" 16/

ASÍ POR EJEMPLO, LA PRIVACIÓN DE ALIMENTOS O MEJOR DICHO - LA DESNUTRICIÓN, LAS MALAS CONDICIONES HIGIÉNICAS DEL MENOR, EN SUMA ES EL DETERIORO DE LAS FUNCIONES INTELECTUALES COMO SECUELA DE LESIÓN AL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL,

SE HA DEMOSTRADO QUE LA DESNUTRICIÓN POR SÍ MISMA ES CAPAZ DE AFECTAR EN SENTIDO NEGATIVO Y EN FORMA IRREVERSIBLE EL CRECIMIENTO Y EL DESARROLLO DE LOS MENORES.

EL MALTRATO FÍSICO Y EN ESPECIAL EL DE LOS MENORES ES UN PROBLEMA QUE HA EXISTIDO SIEMPRE Y EVIDENCIAS DRAMÁTICAS - DE ELLO APARECEN PERIÓDICAMENTE O CASI A DIARIO EN LA PRENSA.

DIFERENCIA ENTRE MALTRATO Y LESIONES

PARA REALIZAR LA DIFERENCIACIÓN ENTRE MALTRATO Y LESIÓN, - DEBEMOS ESTABLECER EL CONCEPTO DE LESIÓN Y ASÍ PROCEDER A DICHA DIFERENCIACIÓN PARA COMPRENDERLA MEJOR,

16/ DIF. SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE EL NIÑO MALTRATADO, AÑO 1987.

LESIÓN. ES TODA ALTERACIÓN EN LA SALUD O CUALQUIER OTRO DAÑO QUE DEJE HUELLA MATERIAL EN EL CUERPO HUMANO, SI ESTOS EFECTOS SON PRODUCIDOS POR UNA CAUSA EXTERIOR.

TODA VEZ QUE SE HA DADO LA DEFINICIÓN DE LESIÓN Y EN EL PUNTO QUE ANTECEDE LA DEFINICIÓN DEL MALTRATO PODEMOS DECIR QUE LA LESIÓN SIEMPRE DEJARA HUELLA MATERIAL EXTERNA Y EL MALTRATO NO SIEMPRE MEJORA DICHA HUELLA, Y EN ALGUNOS CASOS ES FACTIBLE QUE SE CAUSEN DAÑOS INTERNOS QUE NO SON FÁCILES DE DETECTAR.

TAMBIÉN SE PUEDE DECIR QUE LA LESIÓN FORMA PARTE DE EXPRESIÓN DEL MALTRATO.

CONSECUENCIAS DEL MALTRATO DE LOS MENORES

LAS CONSECUENCIAS DEL MALTRATO SON MÚLTIPLES Y VARIADAS, HAREMOS MENCIÓN DE LAS QUE CON MÁS FRECUENCIA SE DETECTAN:

LA MÁS PREOCUPANTE ES LA MUERTE QUE SE GENERA COMO RESULTADO DEL MALTRATAMIENTO FÍSICO Y SE PRESENTA COMO PRODUCTO DE GRAVÍSIMAS LESIONES CEREBRO-MENIGEAS, LESIONES VISCERALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE LESIÓN CON LA MISMA GRAVEDAD QUE PRODUCE LA PÉRDIDA DE LA VIDA,

EL RESULTADO DE LA MUERTE ES EVIDENTEMENTE LA MÁS INTENSA -

Y GRAVE CONSECUENCIA QUE SE PUEDE CAUSAR AL INDIVIDUO Y - QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO PENAL, LAS SANCIONES SON ELEVADAS, DEPENDIENDO DEL TIPO DE HOMICIDIO, ES DECIR, HOMICIDIO SIMPLE O CALIFICADO,

LA CONSECUENCIA DE ALTERACIÓN A LA SALUD, SON PRODUCIDAS GENERALMENTE POR LESIONES FÍSICAS O MENTALES O AMBAS SIMULTÁNEAMENTE Y QUE ÉSTAS SON SUSCEPTIBLES DE RECUPERACIÓN. LAS CONSECUENCIAS COMO PRODUCTO DE LA ALTERACIÓN DE LA SALUD PUEDE SER LA INAFECTIVIDAD O AGRESIVIDAD, QUE PUEDEN ENTRAÑAR LESIONES MENTALES, COMO SON RETRASO DEL CRECIMIENTO, RETRASO MENTAL, EPILEPCIA, ETC.

OTRA CONSECUENCIA SON LOS PROBLEMAS ESCOLARES Y QUE SON ORIGINADOS POR ACTOS VIOLENTOS, HABIDA CUENTA DE QUIENES LO SUFREN, CARECIENDO DE UNA FORMACIÓN ADECUADA, DE UNA EDUCACIÓN BASADA EN EL AFECTO QUE LES PERMITA DESARROLLAR UN INTERÉS POR EL ESTUDIO, YA QUE NO ENCUENTRA ESTÍMULO, NI RECONOCIMIENTO POR SU ESFUERZO.

OTRA CONSECUENCIA MÁS ES LA CONDUCTA JUVENIL ANTISOCIAL, ÉSTA SE DEBE A QUE ALGUNOS MENORES SUFREN MALOS TRATOS DURANTE SU NIÑEZ Y EN SU ETAPA JUVENIL SE ENCUENTRAN CARENTES DE CLAROS Y DEFINIDOS CONCEPTOS DE SOLIDARIDAD HUMANA, RESPECTO DE LOS INDIVIDUOS Y A LA COLECTIVIDAD Y POR ENDE CON SENTIMIENTOS DE ODIO, AGRESIVIDAD Y TAL VEZ REVANCHISMO.

UNA CONSECUENCIA MÁS SERÍA LA FARMACO-DEPENDENCIA QUE PARA COMPRENDER ÉSTA DEBEMOS DEFINIRLA PRIMERAMENTE Y ENTENDEMOS COMO FARMACO-DEPENDENCIA A EL "ESTADO PSÍQUICO Y A VECES FÍSICO CAUSADO POR LA ACCIÓN RECÍPROCA ENTRE UN ORGANISMO VIVO Y UN FARMACO O DROGA, CONSIDERANDO A ESTA ÚLTIMA COMO TODA SUSTANCIA QUE INTRODUCIDA EN EL ORGANISMO VIVO PUEDE MODIFICAR UNA O MÁS DE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EXPLICANDO LO ANTERIOR DIREMOS QUE LA FARMACO-DEPENDENCIA, SE DEBE EN ALGUNOS CASOS A LA EXISTENCIA DE HOGARES INESTABLES, DESINTEGRADOS O LA AUSENCIA DEL HOGAR PROPIAMENTE DICHO Y COMO CONSECUENCIA DE ESTO SE PROVOCA UN ESTADO DE DESASOCIEGO, ANGUSTIA, SUFRIMIENTO Y POR CONSIGUIENTE LA FARMACO-DEPENDENCIA SE PRESENTA COMO UNA FORMA DE EVASIÓN DE LA REALIDAD, DE HUÍDA ANTE LOS COMPULSIVOS FAMILIARES Y -- LOS MALSTARES PSÍQUICOS Y FÍSICOS.

OTRA CONSECUENCIA DEL MALTRATO ES LA PROSTITUCIÓN, QUE SERÍA CAUSA DE FALTA DE AFECTO, PRODUCIENDO EFECTOS DE INSEGURIDAD E INESTABILIDAD Y QUE PRODUCE QUE EL MALTRATADO -- APROVECHE ALGUNA OPORTUNIDAD PARA HUÍR DE SU HOGAR, Y ANTE LA ESCASA O NULA PREPARACIÓN CAE EN EL COMERCIO CARNAL, -- ÉSTA CONSECUENCIA SE DÁ MÁS EN LAS MENORES MALTRATADAS Y -- NO SE PUEDEN DEJAR DE HACER NOTAR QUE EN ALGUNAS OCASIONES LOS PADRES PROSTITUYEN A SU HIJOS.

DAMOS UN CONCEPTO DE PROSTITUCIÓN PARA HACER MÁS ENTENDIBLE ESTA CONSECUENCIA Y PROSTITUCIÓN "LA VENTA DE SERVICIOS SEXUALES".

UNA CONSECUENCIA MÁS DE QUE HAREMOS MENCIÓN SERÍA LA DELINCUENCIA Y TOMAREMOS COMO REFERENCIA LO SEÑALADO EN LA DELINCUENCIA JUVENIL YA QUE TAMBIÉN ES DEBIDO A LOS MALOS TRATOS QUE DURANTE LA INFANCIA GENERAN UN SENTIMIENTO DE ODIOS, VENGANZA, REVANCHA Y POR TAL MOTIVO SON SUJETOS QUE DIFÍCILMENTE SE INTEGRAN POSITIVAMENTE A LA SOCIEDAD, CAYENDO EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR NUESTRA LEGISLACIÓN.

REFERENCIAS ESTADÍSTICAS EN CUANTO A MENORES MALTRATADOS

ESTAS REFERENCIAS FUERON OBTENIDAS GRACIAS A LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL PROGRAMA "DIF-PREMAN" Y EN EL CUAL SE PUDO CONSTATAR QUE HAY CONCIENCIA ENTRE LOS CIUDADANOS, PARA DENUNCIAR LOS CASOS EN DONDE EXISTE UN POSIBLE MALTRATO, LO QUE SE PUEDE VERIFICAR CON EL HECHO DE QUE EL MAYOR PORCENTAJE DE LAS DENUNCIAS FUE POR AUTODETERMINACIÓN DEL DENUNCIANTE Y LA FORMA MÁS USUAL FUE POR VÍA TELEFÓNICA -- POR SER UN MEDIO QUE FACILITA LA COMUNICACIÓN.

A CONTINUACIÓN SE EXPONE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA RECOPIACIÓN DE DATOS DE LAS DENUNCIAS REGISTRADAS DE MAYO DEL

AÑO DE 1982 A MARZO DEL AÑO DE 1983, EN EL PROGRAMA ANTES CITADO, LLEVADO A CABO EN EL DISTRITO FEDERAL,

1) PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA

DE UN TOTAL DE 834 DENUNCIAS SE ENCONTRÓ QUE EL 66,78% CORRESPONDÍA A DENUNCIAS POR AUTODETERMINACIÓN, EL 23,02 A INSTITUCIONALES, ES DECIR, POR DISTINTAS DEPENDENCIAS COMO SON EL ISSSTE, SEGURO SOCIAL, CRUZ ROJA, ETC, 31,27% - ANÓNIMAS, EL 1,9% POR OTROS.

2) EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTAR LA DENUNCIA,

EL 71% A TRAVÉS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS,
EL 25,39% ACUSACIÓN PERSONAL,
EL 1,9% POR CARTAS, TELEGRAMAS Y OFICIOS.

3) SEXO DEL MENOR.

UN 47.5% FUERON NIÑOS

UN 45.50% FUERON NIÑAS

EL 6.9% FUERON DATOS INCOMPLETOS POR LO QUE FUE POSIBLE DETERMINAR EL SEXO,

4) EDAD DE LOS MENORES

EL MALTRATO SE PRESENTA EN EDADES QUE VAN DE LOS 0 A LOS 14 AÑOS EN UN 23.99%,

EL 35.77% MENORES DE 5 A 9 AÑOS

EL 23.92% MENORES DE 10 A 14 AÑOS,

UN 3.37% MAYORES DE 15 AÑOS.

5) PARTICULARIDADES DEL AGRESOR Y PARENTESCO

PADRE AGRESOR UN 24%

MADRE AGRESORA UN 44%

PADRASTRO UN 5%

MADRASTRA UN 3%

OTROS (PERSONAS RESPONSABLES) 18%

6) TIPO DE AGRESIÓN

EN UN 79% POR GOLPES

UN 43% INSULTOS

UN 26% OTROS

UN 6% QUEMADURAS

7) ORDEN DE NACIMIENTO DEL MENOR MALTRATADO

UN 42.25% CORRESPONDIENTE AL PRIMOGÉNITO

UN 29.18% AL SEGUNDO HIJO

UN 12.20% AL TERCER HIJO

UN 7.27% AL CUARTO HIJO

UN 3.05% AL QUINTO HIJO

UN 1.40% AL SEXTO HIJO

UN .70% AL SÉPTIMO HIJO

UN .46% AL OCTAVO HIJO

UN .46% AL NOVENO HIJO

UN 1.87% AL DÉCIMO HIJO

8) PROCEDENCIA DEL CASO EN CUANTO A LA DELEGACIÓN POLÍTICA

7.04% DELEGACIÓN COYOACÁN

2.20% MIGUEL HIDALGO

2.64% XOCHIMILCO

12.77% GUSTAVO A. MADERO

3.08% TLALPAN

0.44% MILPA ALTA

3.08% M. CONTRERAS

7.48% AZCAPOTZALCO

6.16% BENITO JUÁREZ
8.81% VENUSTIANO CARRANZA
7.48% ALVARO OBREGÓN
4.40% IZTACALCO
14.97% CUAUHTÉMOC
15.41% IZTAPALAPA

CAPITULO IV

INTERVENCION DE LA REPRESENTACION SOCIAL EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL INCAPAZ Y MENOR MALTRATADO, ASI COMO SU ENLACE CON LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS

IV.1 MARCO LEGAL

LA INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES:

ARTÍCULO 40. PARTE SEGUNDA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN, EN CUANTO QUE ESTABLECE QUE LA LEY DETERMINARÁ LOS APOYOS A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES A CARGO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 730. FRACCIÓN VI, BASE 5A. DE LA CONSTITUCIÓN, - EN ÉL NOS INDICA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL D.F., ESTARÁ A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL, QUE RESIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y CON NÚMERO DE AGENTES QUE DETERMINE LA LEY.

ARTÍCULO 10., DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL D.F., ES LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA QUE SE INTEGRA LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS ORGANOS AUXILIARES DIRECTOS, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE PARA AQUÉ--

LLA ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 21o. y 73o., FRACCIÓN VI, BASE 5A. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES EJERCERÁ POR CONDUCTO DE SU TITULAR O DE SUS AGENTES AUXILIARES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7o. DE ESTA LEY.

FRACCIÓN III.- PROTEGER LOS INTERESES DE LOS MENORES, INCAPACES, ASÍ COMO LOS INDIVIDUALES Y SOCIALES EN GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 5o. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,

LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES O INCAPACES, CONSISTE EN LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS JUICIOS CIVILES O FAMILIARES QUE SE TRAMITEN ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS, EN LOS QUE, AQUÉLLOS SEAN PARTE O QUE DE ALGUNA MANERA PUEDEN RESULTAR AFECTADOS. TAMBIÉN INTERVENDRÁ EN LOS JUICIOS EN QUE LE CORRESPONDA HACERLO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS LEYES.

ARTÍCULO 170. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PRIMERA PARTE,

EL PROCURADOR EXPEDIRÁ LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO CONDUCTENTES AL BUEN DESPACHO DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA,

IV.2 LA INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON INCAPACES Y MENORES MALTRATADOS.

A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LE CORRESPONDE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES COMO REPRESENTANTE SOCIAL PROMOVER LA PRONTA, EXPEDITA Y DEBIDA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

ESTA INSTITUCIÓN POR SU TRASCENDENCIA HUMANITARIA Y POR TRATARSE DE UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL EN LA CUAL SE LE ORDENA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y EN LA ACTUALIDAD A PUESTO MAYOR ÉNFASIS CUANDO SE TRATA DE MENORES MALTRATADOS O INCAPACES Y EN UN ÁMBITO GENERAL, MENORES O INCAPACES QUE SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO.

PARA LO CUAL CREÓ A LA "DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LO FAMILIAR Y CIVIL", QUIÉN TIENE COMO OBJETIVO

VO, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y EVALUAR LA INTERVENCIÓN QUE COMPETE AL MINISTERIO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL, ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, A FIN DE PROMOVER LA EXPEDITA Y ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA PROTEGER Y PRESERVAR DENTRO DE ESTE ÁMBITO DE COMPETENCIA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL Y EMOCIONAL DEL MENOR E INCAPACES.

ESTA DIRECCIÓN GENERAL SE ENCUENTRA DIVIDIDA PARA SU FUNCIONAMIENTO EN DOS DIRECCIONES; LA DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN SOCIAL EN LO FAMILIAR Y CIVIL Y LA DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN SOCIAL DEL MENOR E INCAPACES, QUIENES A SU VEZ ESTÁN DIVIDIDAS EN DOS SUBDIRECCIONES A SABER SON; LA SUBDIRECCIÓN DE LO CIVIL Y LA SUBDIRECCIÓN DE LO FAMILIAR.

ESTAS SUBDIRECCIONES CUENTAN CON CUATRO DEPARTAMENTOS QUE SON:

DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR.

DEPARTAMENTO DE CONSULTAS Y DICTÁMENES,

DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO CIVIL.

DEPARTAMENTO DE ENLACE CON ORGANOS JURISDICCIONALES NO PENALES.

DE LA DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN SOCIAL DEL MENOR E INCAPACES SON DOS SUBDIRECCIONES;

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL MENOR E INCAPACES;

SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y APOYO TÉCNICO;

SUS DEPARTAMENTOS SON:

DEPARTAMENTO DE ENLACE CON AVERIGUACIONES PRVIAS;

DEPARTAMENTO DE ALBERGUE TEMPORAL;

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN PSICOSOCIAL.

EN CUANTO A NUESTRO ESTUDIO NOS INTERESA CONOCER A LA DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN SOCIAL DEL MENOR E INCAPACES. - ESTA DIRECCIÓN TRATA DE PROTEGER A LOS MENORES O INCAPACES QUE SE ENCUENTRAN EN PELIGRO, QUE SUFREN ALGÚN DAÑO O SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, A FIN DE PROTEGERLOS Y ASIMISMO INVESTIGAR Y REALIZAR ESTUDIOS PSICOSOCIALES Y SOCIO-ECONÓMICOS DE LOS MENORES E INCAPACES Y DE SUS FAMILIARES, EN SU CASO, PARA PROTEGERLOS SOCIALMENTE.

A FIN DE CUMPLIR CON SU OBJETIVO, SUS DEPARTAMENTOS TIENEN ASIGNADA UNA LABOR PERFECTAMENTE ESTABLECIDA PARA LO CUAL EL DEPARTAMENTO DE ENLACE DE AVERIGUACIONES PREVIAS, SE ENCARGA DE INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS MENORES E INCAPACES RELACIONADOS CON ALGUNA AVERIGUACIÓN PREVIA A FIN DE DETERMINAR LO QUE PROCEDA EN DERECHO, PERO BUSCAN-

DO SIEMPRE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MENOR O INCAPAZ.

EL DEPARTAMENTO DE ENLACE CON PROCESOS PENALES, TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECER UNA OPORTUNA COMUNICACIÓN CON LAS ÁREAS QUE INTERVIENEN EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCESOS QUE ESTAN IMPLICADOS MENORES O INCAPACES PARA INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.

ASIMISMO EL DEPARTAMENTO DE ALBERGUE TEMPORAL, SU PRINCIPAL OBJETIVO COMO SU NOMBRE LO INDICA ES EL DE ALBERGAR TEMPORALMENTE A LOS MENORES O INCAPACES EN SITUACIÓN DE CONFLICTO, PELIGRO O DAÑO CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLES CUIDADO, AFFECTO, ATENCIÓN DE VESTUARIO Y ASISTENCIA, ESTO PARA PROCURAR SU BIENESTAR GENERAL.

POR ÚLTIMO EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN PSICOSOCIAL, TIENE COMO OBJETIVO SEGUIR EL MECANISMO ADECUADO PARA ENTREGAR A LOS MENORES A SUS FAMILIARES O CANALIZARLOS A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, SEGÚN LO DISPONGAN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES.

ASIMISMO DENTRO DE SU OBJETIVO ES EL EVALUAR LAS SITUACIONES CONDUCTUALES Y EMOTIVAS DE LOS MENORES EN CUSTODIA A FIN DE DIAGNOSTICAR POSICOLÓGICAMENTE LOS DAÑOS RECIBIDOS Y PROPICIAR APOYO PSICOLÓGICO, PARA CANALIZAR LAS SITUACIONES DETECTADAS Y SUGERIR MEDIDAS CONDUCENTES, SEGÚN EL

CASO, PARA PROPICIAR EL DESARROLLO ADECUADO DEL MENOR O INCAPAZ.

ESTOS DOS ÚLTIMOS DEPARTAMENTOS SE COORDINAN PARA OPTIMIZAR EL CUIDADO Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS MENORES O INCAPACES DURANTE SU PERMANENCIA EN EL ALBERGUE, CUIDADO Estrictamente el cumplimiento de las resoluciones judiciales que para el efecto se dicten.

POR ÚLTIMO Y PARA MAYOR ABUNDAMIENTO DEL TEMA, EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 25 DE ABRIL DE 1989; DICTÓ UN ACUERDO EN EL CUAL GIRÓ INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN QUE CON EL OBJETO DE PROTEGER INMEDIATAMENTE A LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON -- AVERIGUACIONES PREVIAS Y SE LES ASIGNE UNA SITUACIÓN DE -- CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, PARA QUE RESUELVAN SU SITUACIÓN JURÍDICA, DE CONFORMIDAD EN SUS ATRIBUCIONES, ASIMISMO ORDENAR INMEDIATAMENTE QUE CONOZCAN DEL ASUNTO EL TRASLADO DE LOS MENORES O INCAPACITADOS AL ALBERGUE TEMPORAL DE ESTA INSTITUCIÓN, PARA QUE SE LES PROPORCIONE LA ATENCIÓN Y CUIDADO NECESARIO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DEBERÁN EJERCITAR LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE PROPORCIONAR A LOS MENORES O INCAPACITADOS - LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA.

EN ESTE MISMO ACUERDO SE ESTABLECE QUE LOS MENORES O INCAPACITADOS, ABANDONADOS QUE SEAN ACOGIDOS EN EL ALBERGUE -- TEMPORAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON CALIDAD DE EXPOSITO O QUE POR CUALQUIER MOTIVO O CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA NO PUEDE SER CANALIZADO A LAS CASAS DE BENEFICIENCIA PÚBLICA, EN VIRTUD DE NO REUNIR -- LOS REQUISITOS DE INGRESO QUE CADA DEPENDENCIA TIENE ESTABLECIDA O QUE POR CUALQUIER OTRA RAZÓN QUEDA BAJO CUSTODIA Y TUTELA LEGÍTIMA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LO FAMILIAR Y CIVIL.

TAMBIÉN LOS MENORES QUE TENGAN QUIÉN EJERZA LA PATRIA POTESTAD Y QUE SEAN ABANDONADOS, SE CANALIZARÁN A LAS INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA CORRESPONDIENTE, HASTA EN TANTO SE RESUELVA SU SITUACIÓN JURÍDICA.

CUANDO DEFINITIVAMENTE LA CANALIZACIÓN DEL MENOR O INCAPACITADO SEA DIFÍCIL, LA DIRECCIÓN REFERIDA PROCURARÁ LA -- ADOPCIÓN DEL MENOR EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS -- POR LA LEY.

ASIMISMO SE CREA UNA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, LA CUAL ENTRÓ EN FUNCIÓN EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 1989.

DICHA AGENCIA DEPENDE DIRECTAMENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL. ESTA CREACIÓN FUE CON MOTIVO DE LOS PROBLEMAS QUE SE ENFRENTA ACTUALMENTE LA CIUDAD DE MÉXICO, DADO EL CRECIENTE NÚMERO DE MENORES VÍCTIMAS DE DELITO, ASÍ COMO MENORES INFRACTORES DE LAS LEYES PENALES Y A LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA EL EQUÍVOCO DESARROLLO DE NUESTRA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO.

Y TODA VEZ QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESTÁ DECIDIDO A MEJORAR Y FORTALECER LA JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, -- EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR SU PARTE ASUME RESPONSABILIDAD, DANDO PRIORIDAD A ESTAS DECISIONES, INCORPORÁNDOLAS A SU PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, -- CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON EFICACIA AUTÉNTICA COMO REPRESENTANTE SOCIAL.

IV.3 LA REPRESENTACIÓN SOCIAL Y SU ENLACE CON LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO - EN LO FAMILIAR Y CIVIL, TENDRÁ ENLACE CON OTRAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, POR DISPOSICIÓN LEGAL CUENTA CON EL APOYO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASÍ TAMBIÉN TIENE APOYO POR PARTE DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER PRIVADO, CON LAS CUALES REALIZA CONVENIOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, LA CAPACIDAD DE CADA CASA-HOGAR O CASA-CUNA, SEGÚN EL CASO, EN LAS CUALES CANALIZARÁ A LOS MENORES O INCAPACES, HASTA EN TANTO SE RESUELVE SU SITUACIÓN JURÍDICA Y SIEMPRE BUSCANDO PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE LOS MENORES O INCAPACES.

UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO ANTERIOR ME PERMITO REALIZAR LAS SIGUIENTES:

CONCLUSIONES

- EL DERECHO A TRAVÉS DE SU HISTORIA HA TENIDO QUE CREAR INSTITUCIONES PARA HACER EFECTIVA SU MISIÓN, QUE ES ALCANZAR LA PAZ Y EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD. Y UNA DE ESTAS INSTITUCIONES ES EL MINISTERIO PÚBLICO QUE NACE COMO UNA INSTITUCIÓN FUERTE Y FIRME, PERO PENETRADA - EN LOS MÁS NOBLES SENTIMIENTOS DE HUMANIDAD PARA PROTEGER LOS INTERESES SOCIALES.
- EL MINISTERIO PÚBLICO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL PODER EJECUTIVO Y POR LO TANTO COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO -- DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL VIGILA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, PROMOVRIENDO LA PRONTA, EXPEDITA Y - DEBIDA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.
- EL MINISTERIO PÚBLICO ACTUALMENTE, NO SÓLO SE PREOCUPA POR LOS MENORES DELINCUENTES, SINO QUE AHORA PONE UNA ATENCIÓN MAYOR EN LOS QUE DEMANDAN AUXILIO DE LA COLECTIVIDAD, ES DECIR, AQUÉLLOS MENORES O INCAPACES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, PELIGRO O DAÑO.

- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CUMPLIR CON SUS COMETIDOS, CREÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, QUIÉN TIENE COMO OBJETIVO EL PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y EVALUAR LA INTERVENCIÓN QUE COMPETE AL MINISTERIO PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL, ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, A FIN DE PROMOVER LA PRONTA Y ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y ASÍ PRESERVAR DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL Y EMOCIONAL DEL MENOR E INCAPAZ.

- LA FINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL, AL VELAR POR LOS INTERESES DE LOS INCAPACES Y MENORES MALTRATADOS, QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA POSIBILIDAD DE HACER VALER SU DERECHO POR SÍ MISMOS, ES LA DE CONTRIBUIR CON EL ESTADO, PARA QUE ÉSTA ALCANCE UN DEBIDO DESARROLLO SOCIAL, PARA ASÍ PODER CRECER Y OFRECER MEJORES CONDICIONES DE VIDA A FUTURAS GENERACIONES.

BIBLIOGRAFIA

CARDENAS, RAÚL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE ESPECIAL (DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL) 3A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. 1982.

GARCIA RAMÍREZ, SERGIO. Y ADATO DE IBARRA, VICTORIA. -- PRONTUARIO DE PROCESO PENAL MEXICANO. 3A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. 1983.

CASTRO, JUVENTINO. EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO. 5A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. 1983.

JIMENEZ HUERTA, MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO. TOMO II 6A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. 1984.

COMPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE MENORES. PUBLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1978.

MENDIZABAL OSES, LUIS. DERECHO DE MENORES. PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL MEXICANOS UNIDOS 1981.

MONTIJO HIJAR, BEATRIZ EUGENIA. ANÁLISIS DEL MENOR. PUBLICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE SONORA.

OSORIO Y NIETO, CÉSAR AUGUSTO. EL NIÑO MALTRATADO. PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL TRILLAS 1981.

PALOMARES, AGUSTÍN. NIÑOS MALTRATADOS. EDITORES MEXICANOS UNIDOS 1981.

GARFIAS GALINDO, IGNACIO. DERECHO CIVIL. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRÚA 1983.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. DERECHO CIVIL MEXICANO. TOMO II 6A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. 1983.

MARCOVICH, JAIME. EL NIÑO MALTRATADO. 2A. EDICIÓN. EDITORIAL MEXICANOS UNIDOS 1981.

FONTANA VINCET, J. EN DEFENSA DEL NIÑO MALTRATADO. PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL PAX MÉXICO. 1975.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO. 18A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. 1982.

MARTINEZ MURILLO, SALVADOR. MEDICINA LEGAL. 13A. EDICIÓN EDITORIAL MÉNDEZ OTERO 1985.

SAN MARTIN, HERNÁN. SALUD Y ENFERMEDAD. 3A. EDICIÓN. EDITORIAL FOURNIER. 1975.